



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU RELACION CON LAS ARMAS APARENTES EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA – ESTE 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Hidalgo Dipas, Manuel Enrique

Asesor

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Panduro Angulo, Eckerman

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2026

PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU RELACION CON LAS ARMAS APARENTES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA – ESTE 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	1library.co Fuente de Internet	<1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU RELACION CON LAS ARMAS APARENTES EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA – ESTE 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Hidalgo Dipas, Manuel Enrique

Asesor

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916.5079

Jurado

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Panduro Angulo, Eckerman

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2026

Índice de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
I INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Planteamiento del problema.	10
1.2 Descripción del problema.....	13
1.3 Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos.....	15
1.4 Antecedentes.	15
1.5. Justificación de la investigación.....	21
1.6 Limitaciones de la investigación	22
1.7 Objetivos de la investigación	22
1.7.1 Objetivo general	22
1.7.2. Objetivos específicos.....	22
1.8 Hipótesis.....	23
II MARCO TEÓRICO	24
2.1 Marco conceptual	24
III MÉTODO	40
3.1 Tipo de investigación.	43
3.2 Población y muestra.	44
3.3 Operacionalización de variables.....	45
3.4. Instrumentos	46
3.5 Procedimientos.....	47
3.6 análisis de datos.....	47

3.7. Consideraciones éticas	48
IV RESULTADOS	49
V DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
VI CONCLUSIONES	64
VII RECOMENDACIONES	66
VIII REFERENCIAS.....	68
IX ANEXOS	69
Anexo A. Matriz de consistencia	69
Anexo B. Validación del instrumento	70
Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos	74
Anexo D. Instrumento de medición	76

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1. Principio de lesividad.....	45
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2. Armas aparentes	46
Tabla 3 Distribución de la frecuencia de la variable 1. Principio de lesividad.....	49
Tabla 4 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico patrimonio	50
Tabla 5 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico vida.....	51
Tabla 6 Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico integridad corporal	52
Tabla 7 Distribución de la frecuencia de la variable 2. Armas aparentes.....	53
Tabla 8 Contrastación de la hipótesis general.....	54
Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica	55
Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica	56
Tabla 11 Contrastación de la tercera hipótesis específica	57
Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición	70
Tabla 13 Resumen de procesamientos de casos	74
Tabla 14 Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Principio de lesividad.....	75
Tabla 15 Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Armas aparentes	75

Índice de figuras

Figura 1 Diagrama de tipo correlacional.	43
Figura 2 Gráfico de barras de la variable 1. Principio de lesividad.....	49
Figura 3 Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico patrimonio	50
Figura 4 Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico vida.....	51
Figura 5 Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico integridad corporal	52
Figura 6 Gráfico de barras de la frecuencia de la variable 2. Armas aparentes.....	53
Figura 7 Variación del coeficiente de confiabilidad	74

RESUMEN

Objetivo: El objetivo de este estudio es la identificación de la posible relación entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este durante el año 2023. **Método:** El estudio se enmarca dentro del positivismo, utilizando un diseño transversal y no experimental con un enfoque cuantitativo y correlacional. Asimismo, la investigación incluyó una muestra de 15 especialistas en el ámbito del derecho penal, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico. **Resultados:** Los resultados muestran que el 40% de los participantes opina que el uso de armas de juguete no debe ser considerado un agravante en el contexto jurídico o legal de robo a mano armada. Según su criterio, el concepto de armamento se refiere únicamente a armas reales. Otro 40% de los encuestados actualmente no está de acuerdo con la noción de que las armas aparentes representen un peligro significativo o alto, argumentando que tales armas están diseñadas o fabricadas para incrementar o aumentar la agresividad y lesionar bienes jurídicos. **Conclusiones:** El análisis estadístico mediante el coeficiente Rho de Spearman mostró una alta correlación inversa de -0.870 entre las variables estudiadas. Además, el valor de significancia bilateral fue 0.000, que es inferior al umbral teórico de 0.005, confirmando con el procedimiento de carácter estadístico una asociación o relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en el año 2023.

Palabras clave: Principio de lesividad, armas aparentes, robo agravado, armas de juguetes, bien jurídico.

ABSTRACT

Objective: The objective of this study is to identify the possible relationship between the principle of harmfulness and apparent weapons in the Superior Court of Justice of Lima-East during the year 2023. **Method:** The study is framed within positivism, using a cross-sectional and non-experimental design with a quantitative and correlational approach. Likewise, the research included a sample of 15 specialists in the field of criminal law, selected through non-probabilistic sampling. **Results:** The results show that 40% of the participants believe that the use of toy weapons should not be considered an aggravating factor in the legal or legal context of armed robbery. In their opinion, the concept of weaponry refers only to real weapons. Another 40% of respondents currently disagree with the notion that apparent weapons represent a significant or high danger, arguing that such weapons are designed or manufactured to increase or heighten aggressiveness and injure legal assets. **Conclusions:** Statistical analysis using Spearman's Rho coefficient showed a high inverse correlation of -0.870 between the variables studied. In addition, the bilateral significance value was 0.000, which is lower than the theoretical threshold of 0.005, confirming with the statistical procedure a significant association or relationship between the principle of harmfulness and apparent weapons in the Superior Court of Justice of Lima-East in 2023.

Keywords: Principle of harmfulness, apparent weapons, aggravated robbery, toy weapons, legal asset.

I. INTRODUCCIÓN

En el entorno actual se considera al bien jurídico como uno de los principales derechos colectivos e individuales, el cual cuenta con ciertas particularidades como el reconocimiento a nivel constitucional el cual va permitir configurarlo adecuadamente como esencial o fundamental, generalmente no es implementado por medio de algún ordenamiento de índole jurídico, más bien por la interacción real de las personas, un mecanismo jurídico reconoce dichos bienes de carácter social e individual por medio de normativas que le brindan cierta juridicidad, razón por la cual se le termina denominando bien jurídico (Trujillo, 2020).

Asimismo, un ordenamiento penal realiza una selección de manera fragmentaria de los diversos bienes jurídicos que tengan vital importancia y direccionándolos subsidiariamente la forma de intervenir ante intolerables ataques dadas por el resto de las ramas de carácter jurídicas (no primero, más bien al último). Así se da el surgimiento del bien jurídico penal.

Por otra parte, resulta que la totalidad de los bienes jurídicos generalmente no terminan siendo reconocidos penalmente (herencia, trabajo, propiedad, identidad, otros.) sino más bien los que se consideren indispensables para desarrollar a las personas dentro de una determinada sociedad (medioambiente, libertad, salud, vida, otros.) y ni siquiera las maneras de ofender tendrían una inmediata intervención (no tributación) únicamente las que no logren tener la debida atención por el resto de sistemas de controles sociales (no realizando la tributación brindando datos falsos).

Es importante tener en cuenta las particularidades discontinuas y fragmentarias del mecanismo jurídico penal y su condición subsidiaria o el ratio último del derecho penal, representan 2 características similares que se consagran por medio del principio de ofensividad o lesividad, la cual contempla únicamente las maneras más aberrantes que coloquen en una situación de riesgo o lesión determinados bienes jurídicos de índole penal, los mismos que son perseguidos por el Gobierno (Trujillo, 2020).

El principio de ofensividad o lesividad determina que ninguna persona tenga que ser perseguida por comportamientos que arriesguen o afecten determinados bienes jurídicos penales sean colectivos o individuales.

Por otra parte, resulta evidente que en la realidad actual es evidente la existencia de diversos armamentos de fuego considerados no letales, las cuales cuentan con las particularidades idénticas a las que posee un armamento real, son denominadas armamento neumático, como las paintball y las airsoft, que a leguas parecen reales pero no lo son, así como encendedores, que copiaron toda la imagen de un arma real y dificulta establecer una diferenciación a simple vista, utilizarlas para alguna actividad delictiva aumenta los niveles de falta de seguridad que la sociedad enfrenta, la cual se extiende por todo el territorio peruano.

Para lograr una identificación plena del cumplimiento del principio de agresividad o lesividad, se debe tener en claro realmente cual es el bien jurídico protegido dentro del ámbito penal. Un acto se produjo una lesión efectiva a un determinado bien jurídico protegido por normativas de índole penal (Díaz, 2018).

Actualmente el país está sumergido en constantes problemas sociales y jurídicos en vista al constante aumento de acciones delictivas por parte de individuos que suelen dedicarse al crimen tales como robos, extorsión, homicidios, asaltos y otros utilizando armamento de fuego como mecanismo para la realización de actividades criminales colocando en situación de peligro los niveles de seguridad y con la exposición de la vida de todo individuo.

Es constante la estadística de compras de armamento de fuego, especialmente se utilizan para la comisión de acciones delictivas tales como el robo, de esta manera se suprime la alternativa de defensa por parte de la persona que resultó agraviada, razón por la cual en el correspondiente Ordenamiento Jurídico del Perú, es indispensable discutir el ámbito de dichos asuntos vinculados al armamento aparente que suele utilizarse en las lesiones leves, graves, homicidios, extorsiones, robo agravado.

Adicionar herramientas legales en las leyes del Perú, no terminan contraviniendo doctrinas o normativas que representan bases fundamentales y está sujeto a un principio denominado como Lesividad, que representa la parte esencial de todo Derecho Penal, dejando en claro que cualquier vulneración de un determinado bien jurídico protegido que se estime deba lesionarse para de esta manera ejercer dicho principio, puesto que significará el tráfico probatorio, razón por la cual es el bien ideal que termina incorporándose en el objetivo de ataque.

Según los diversos sustentos de los puntos de vista y diversas experiencias por parte de personas especialistas en la rama del derecho, se da un mayor valor a los procesos generando innovadoras teorías partiendo desde una coyuntura procesal penal en la fase investigativa preparatoria si es que la utilización de armamento aparente en la actividad delictiva que califique como robo agravado vulnera los principios constitucionales en el ámbito penal representado por medio del Principio de Lesividad.

1.1 Planteamiento del problema.

Una herramienta legal que se encuentra dentro del ámbito de la legislación del Perú, no infringen las normativas o doctrinas, que representan los pilares fundamentales en el entorno general del Derecho Penal, considerando que el mismo contempla una serie de principios indispensables como la de Lesividad, el cual es parte esencial del Derecho Penal, precisando que una vulneración del bien jurídico protegido debe lesionarse con la finalidad de que ese principio sea ejecutado debidamente, puesto que representa una pureza del tráfico probatorio, razón por la cual es el idóneo bien que se incorporará al objetivo de ataque.

Comúnmente las leyes italianas la denominan principio de ofensividad puesto que la vincula con los comportamientos, los mismos que para que califiquen como punibles deben cumplir una serie de requerimientos ligadas a la teoría de las actividades delictivas, similar a la tipicidad, culpabilidad y acto humano, y colocar en un escenario peligroso a un determinado

bien jurídico que cuente con algún tipo de relevancia ocasionando lesiones, lo mencionado configurará dicho principio como ofensa al bien y bien jurídico protegido (Cabezas, 2013).

En el ámbito de las leyes de Colombia, se resalta al principio de lesividad, la cual cuenta con un vínculo con la acción de dañar, interpretándose como que no existe delito, si es que no se evidencia daño, en la actualidad se califica de que no existe acción punible si no se evidencia existencia de alguna potencial amenaza del bien jurídico. Esta definición nace con la aparición de la teoría que reconoce las lesiones de los subjetivos derechos de un individuo puesto que reflejará dentro del poder punitivo de un Gobierno un Ius puniendi debido a que no podrá imponerse penalidades a las personas infractoras sin que exista algún bienes jurídicos protegido y sobre todo si es que se lesionaron, razón por la cual no tendrá que estar sujeto a sanción por el derecho penal acciones que no coloquen en una situación peligrosa determinados bienes jurídicos tutelados y protegidos por la legislación penal (Ferrajoli, 2012).

Por otra parte las leyes de España, defiende y acierta diversos puntos de vista en que el principio de ofensividad, exclusiva o lesividad protege diversos bienes jurídicos, los mismos que dentro del ámbito del derecho penal posee como meta indispensable la intervención o cautela ante lesiones de diversos bienes jurídicos protegidos, asimismo, ante cualquier situación de amenaza, puesto que los mencionados bienes jurídicos representan componentes indispensables para que las personas puedan desarrollarse socialmente sin solicitar castigo o sanción cuando se afecta alguno de sus bienes jurídicos protegidos (Díaz, 2018).

En Cusco, se ratificó la sentencia emitida en primera instancia durante el último mes del año 2016, en relación a los hechos graves perpetrados a mano armada, indicando que robar de esa manera con un armamento Parente, debe ser calificado únicamente como robo simple, pero bajo ninguna circunstancia como agravado, debido que se evidencia la existencia de 2 posturas, y deben ser evaluadas como acción delictiva de robo simple (Casación, 2017)

Ante lo afirmado se cuenta con diversas particularidades calificándola como pluriofensivo en la misma que afecta a la persona afectada basándose en el principio de lesividad, que se considera de nivel constitucional por el Derecho Penal, razón por la cual, los actos que contienen importancia penal tienen que ejecutar algún tipo de lesión a los bienes jurídicos, pero de no evidenciarse algún tipo de lesión de los mencionados bienes jurídicos protegidos, el comportamiento a pesar de ser de características condenables, no terminará siendo valorado por la correspondiente justicia Penal (Panta, 2016).

Bajo esta perspectiva se realizará las evaluaciones correspondientes (Acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116) si presenta vulneración del principio Constitucional sobre el Derecho Penal consagrado en la correspondiente doctrina internacional y nacional, puesto que la acción delictiva calificada como robo agravado suele manifestarse como el comportamiento en el cual un agente utilizando amenazas y violencia a la víctima termina lesionando un determinado bien jurídico protegido, y con mayor énfasis puesto que la misma Corte Superior de Justicia logro confirmarlo hacia la acción delictiva calificada como robo representa un delito pluriofensivo en el cual generalmente los bienes jurídicos que terminan afectándose son en el ámbito físico, las libertades, la vida, y el patrimonio; y otro punto de vista señala que es una actividad delictiva que suele afectar únicamente al patrimonio; considerando el punto de vista de que es una actividad delictiva pluriofensiva (Acuerdo plenario n° 5 2015/cij-116, 2015).

Alamiro Vásquez Ordóñez tenía en su posesión tanto el celular robado del agraviado como un objeto utilizado en el ataque, que determinó que se trataba de una réplica de una pistola semiautomática Pietro Beretta calibre 9mm Parabellum. Además, se dictó que no había nulidad alguna en la sentencia del seis de junio del año 2016 (Recurso de nulidad, 2018).

En el entorno de la actualidad de inseguridad que padece la ciudadanía, puede apreciarse la ocurrencia de robos frecuentes, los cuales son realizados mediante armamento no simulado y real, pero, se evidencia un índice de acciones delictivas en las cuales se suelen

utilizar armamento aparente, simulado, utilería, réplicas, inoperativas, otros. (ZH Consultores, 2023).

1.2 Descripción del problema.

La Corte Suprema ha dado a conocer nuevos criterios a través del acuerdo plenario N°5/2015/CIJ/116, el cual aborda específicamente la actividad delictiva del robo "a mano armada" en su forma agravada, el Código Penal en su Art. 189 inc3 del parte especial, en el cual los jueces supremos penales establecen como conclusión en que los armamentos aparentes (conocidos de juguete) generalmente logran calificar como agravante de las acciones delictivas mencionadas.

Lo indicado por medio de la Corte Suprema sostiene que el uso de armamento aparente (como juguetes) en robos constituye una conducta alevosa, dado que el propósito de tales armas es intimidar a las víctimas al hacerles difícil distinguir entre un arma de juguete y una de fuego con capacidad real de ataque. Esto implica que el perpetrador, al emplear este tipo de arma, sabe que su objetivo es intimidar y someter a la víctima, en lugar de causar daño directo a bienes jurídicos protegidos, como lo establecen los parámetros básicos de las acciones delictivas vinculadas al robo Art.188 del código penal.

Asimismo, es importante señalar que el derecho penal contempla el más resaltante principio en su parte general; conocido como lesividad, el cual indica que la penalidad precisará el grado de lesión o puesta en un escenario peligroso determinados en los bienes jurídicos protegidos por la legislación vigente deben ser vulnerables para que una conducta sea considerada por la justicia penal. Esto significa que, por más censurable que sea la conducta, si no incluye la capacidad de causar daño real, no debe ser juzgada en el ámbito penal. La acción debe tener el potencial de causar lesiones a bienes jurídicos, lo cual no se logra con armamento aparente (como juguetes), según lo establecido por el principio de legalidad, en el

código penal en su artículo 188, necesita evidenciar inminente peligrosidad para la integridad física y vida de una persona.

A continuación, se presenta el diagnóstico de la problemática: (a) Incremento de actos delictivos de robo agravado perpetrado por la modalidad de mano armada en la corte superior de justicia Lima Este; (b) Incorporar herramientas legales en las leyes del Perú no debe contravenir doctrinas o normativas que sean primordiales en la parte general de lo que respecta al Derecho Penal establece que para que se aplique el principio de lesividad, es necesario que un bien jurídico, que esté adecuadamente protegido, sufra una lesión.

Las causas de esta problemática son las siguientes: (a) Una interpretación errónea del Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116, que no toma en cuenta los elementos objetivos establecidos en el artículo 188 del Código Penal; (b) Falta de objetividad en la resolución de casos; y (c) Interpretación incorrecta del concepto de "a mano armada."

Si esta situación persiste, las consecuencias serían: (a) la insatisfacción de los operadores de justicia, (b) la pérdida de certeza en los principios constitucionales del derecho penal y (c) las discrepancias entre doctrina y jurisprudencia. Para mitigar estas cuestiones, se propone la eliminación de las incertidumbres jurídicas mediante la definición precisa de agravantes, como el uso de armas en la comisión de delitos, (b) Debido incentivo al poder legislativo, de propuestas de legislaciones innovadoras con el objetivo de realizar un planteamiento de soluciones para una correcta interpretación del artículo 189, inciso 3, referente a los robos agravados cometidos con armas, definiendo tanto en lo objetivo como en lo no subjetivo el término arma, determinando las limitaciones y alcance y (c) Reubicación de los comportamientos en otro tipo penal para permitir garantizar el cumplimiento de los rectores verbos, así como los componentes de la teoría vinculada con el delito.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia de Lima-Este 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Qué relación existe entre la lesión al bien jurídico patrimonio y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima - Este 2023?
- ¿Cuál es la relación entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023?
- ¿Qué relación existe entre la lesión al bien jurídico integridad corporal y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023?

1.4 Antecedentes.

1.4.1. Antecedentes internacionales.

El propósito central de esta investigación es llevar a cabo un análisis exhaustivo de varios aspectos vacíos concernientes al derecho internacional en relación a las actividades delictivas conocidas como peculado y si se encuentra aplicando correctamente el principio de lesividad, razón por la cual se evaluará si resulta necesario vincular las actividades delictivas vinculadas al patrimonio y el principio de lesividad, concluye que la actividad delictiva perpetrada en perjuicio del patrimonio están plasmadas en el correspondiente código penal del Ecuador, pero al momento de aplicar las sanciones correspondientes no resultan mostrar cierto grado de uniformidad puesto que resulta una acción delictiva dolosa, por ello, es recomendable promocionar en Latinoamérica el castigo ejemplar, contundencia y persecución direccionada a los autores de la acción delictiva en perjuicio del patrimonio (Urgilés y Castellanos, 2022).

Según Calderón (2019) establece la aplicación del agravante de la utilización o el solo hecho de portar armamento en las acciones delictivas de robo perpetrados con violencia o

intimidando a determinados individuos, con el principal objetivo de analizar debidamente la jurisprudencia en la cual fue de aplicación el mencionado robo con violencia, el análisis de las evoluciones que correspondan a dicha circunstancia, y el vínculo existente con la actual doctrina del *inter criminis*, optando por considerar al trabajo como tipo cuantitativo, se estableció como conclusión en que la utilización de armamentos o el solo hecho de portar armamento representará un conjunto de acciones peligrosas, por otra parte, el armamento debe tener la tendencia de generar daño o lastimar los derechos fundamentales, si no se diera el escenario mencionado, entonces no representará un mayor peligro y simplemente no encajaría para el tipo penal, asimismo para concluir, al momento en que se comete el robo perpetrado con intimidación o violencia se vulnerará el código penal en su artículo 63, inciso 2, por ello el inherente agravante terminará siendo inherente a que pueda ejecutarse concretamente la acción.

Asimismo Heredia (2018), mediante su trabajo sujeto a estudio, analiza como suele presentarse las lesiones y disuasión en las acciones delictivas armadas, hechos desarrollados en México, señalando que resulta usual tener el pensamiento de que todo armamento de fuego generan un daño mayor a determinados individuos en una acción delictiva, resultando indispensable establecer qué tipo de armamentos suelen causar mayores daños a las personas, así como el nivel de las lesiones de carácter físicos que puedan provocar las mismas, al realizar un comparativo del armamento que genera mayores daños causando prejuicios se concluye que las personas que resultaron victimizadas a través del robo generalmente terminan sufriendo lesiones sin poner ningún grado de resistencia cuando se le sustrae algunos de sus bienes en contra de la voluntad, siempre considerando que un delincuente se encuentra decidido a utilizar cualquier nivel de violencia si termina siendo provocado.

Por su parte Mayoral (2017), mediante su tesis realizada, resaltó la importancia del tipo privilegiado de las acciones delictivas vinculadas con el robo perpetrado con intimidación y

violencia en determinados individuos, se optó por direccionar la delimitación de las condiciones necesarias para aplicar adecuadamente el tipo privilegiado se necesita establecer el análisis con particularidad previa el tipo básico de las acciones delictivas de intimidación o violencia en determinados individuos, de esta manera, el trabajo realizado cuenta con una progresiva particularidad, puesto que a lo largo de la misma se logró avanzar de manera escalonada la examinación detallada de las consecuencias y presupuestos señalados en el periodo de 1995 en el código penal en su artículo 242, concluye que el robo perpetrado con intimidación o violencia cuentan con determinadas características pluriofensivas. De esta manera, los comportamientos típicos de acciones delictivas de robo intimidatorio y violento, en el código penal 1995 en su artículo 237 generan ataques de cierta manera de los bienes jurídicos patrimoniales (es decir, una propiedad) y diversos bienes jurídicos con características personales.

Por otra parte Solano et al. (2018), mediante si trabajo resalta la importancia de lograr determinar los efectos procesales y dogmáticos, pero donde figuran ausentes lo señalado por medio del principio de lesividad cuando se clasifican las actividades delictivas con la demostración de los errores de la sistemática ubicación de lo ausente que se muestra la lesividad tanto en antijuridicidad como atipicidad material afectando en forma procesar los sistemas acusatorios penales, generando que se desgaste dentro de los mecanismos judiciales, estableciendo como conclusión que los principios de lesividad dentro de la rama del derecho penal logra traducirse en la posición de alguna situación peligrosa o daño de algún determinado bien jurídico tutelado, asunto que va permitir accionar debidamente un ius puniendi por parte del Estado, asimismo, el comportamiento no logra soportar el mínimo planteamiento de las clasificaciones de las acciones delictivas para que pueda considerarse como afrenta colectiva o individual que merezca la aplicación de una penalidad, potestad de todo gobierno.

1.4.2. Antecedentes nacionales

En el trabajo realizado por medio de Hidalgo (2020) se resalta la importancia de analizar debidamente el principio de lesividad cuando se utiliza algún tipo de armamento que tenga la apariencia de serlo, dentro de una coyuntura de coronavirus 19, se logró trabajar mediante el método inductivo, diseño fenomenológico y enfoque cualitativo, con un tipo básico y muestreo no probabilístico en la cual se utilizó una técnica denominada como bola de nieve, y recolectando información y la data necesaria mediante la aplicación de la entrevista, la particularidad de las personas entrevistadas, es que fueron 2 jueces penales, 2 abogados y 2 fiscales, obteniendo coincidencias como resultados, se discrepó e interpretó el comportamiento de las personas entrevistadas, estableciendo como conclusión en que no se ejecuta debidamente el principio de lesividad cuando se utiliza armamento con apariencia de serlo, por lo cual resultó recomendable que debe adecuarse un mejor tipo penal, puesto que este comportamiento requiere siempre estar sujeto a sanciones.

Según Ortiz (2019) mediante su trabajo de tesis resaltó la importancia de valorar judicialmente la imagen de los delitos como el robo con armamento que tenga la apariencia de serlo, indicando que la labor fue realizada mediante un diseño transeccional y de tipo explicativo, asimismo para lograr cumplir con el objetivo del trabajo de investigación, se optó por ejecutar la correspondiente encuesta y utilizando al cuestionario como técnica principal. Es importante indicar que la muestra fue calificada como no probabilística, por conveniencia; razón por la cual quedó conformado por el código penal en su artículo 189, numeral 3, el acuerdo plenario 5-2015 CIJ. Y en base al resultado logrado, en relación a si el robo con armamento que tenga la apariencia de serlo coloca en alguna situación de riesgo una integridad física, se concluyó que se está en desacuerdo, y en relación a si debe nivelarse las sanciones penales, por cometer la acción delictiva de robo utilizando armamento que tenga la apariencia de serlo y cuando se comete con un armamento real, se les atribuye a las 2 actividades

delictivas, el mismo grado de afectación a los bienes jurídicos, y se considera por tal motivo inobservar el principio proporcionalidad de la penalidad y lesividad.

En su tesis, se consideró la importancia de estudiar si el aumentar las sanciones penales influyen de manera significativa en prevenir acciones delictivas vinculadas al análisis del robo agravado, guiado por una metodología específica, revela que las sanciones penales actuales no previenen eficazmente estos delitos, sugiriendo la necesidad de una revisión legislativa (Rodríguez, 2019).

Según el estudio, se logra analizar las diversas sanciones penales como alternativa estratégica que permita reducir las acciones delictivas de robo agravado, con el objetivo principal de lograr determinar si dichas sanciones tienen una nivel de influencia para lograr reducir esos índices, se concluye que con el resultado obtenido en el mencionado trabajo de investigación permite obtener los alcances de las diversas sanciones que se impusieron sobre las acciones de empoderarse ilícitamente de los bienes ajenos y de esta manera se establece el vínculo de diversas políticas criminales y si la legislación correspondiente resultó coherente ante la acción ilícita cometida (Alegría, 2019).

Mediante el trabajo sometido al análisis, se evidencia que el armamento que aparenta ser de fuego resulta un forma que agrava la situación de las acciones delictivas de robo así como determinados principios Rectores dentro del ámbito que desempeña el derecho penal, con la finalidad de establecer si al considerar el mencionado armamento al tipificar la acción delictiva termina vulnerando los principios, se realizó dicha labor considerando un enfoque cuantitativo, y a la localidad distrital judicial de Lambayeque se le eligió como la población y a una parte proporcional de la misma, como muestra, por otra parte se utilizó como instrumento a la entrevista como técnica, la cual consiste en una agrupación de interrogantes que fueron elaboradas para que sean utilizadas como fuente de orientación para dialogar directamente con las personas entrevistadas puesto que son los que mejor conocen el tema, estableciendo como

conclusión en que no se debe agregar el armamento de fuego que solo tengan la apariencia de serlo, debido a que es poco factible que por sus propias características ante la ausencia de idoneidad objetiva del armamento que tenga esa apariencia pueda generar lesiones o colocar en una situación peligrosa a un determinado bien jurídico protegido en las acciones delictivas de robo. Asimismo, cierto porcentaje considera la teoría racionalizadora, el cual se explicó y aplicó cuando correspondió realizarlo, suficiente fundamento que da mayor validez a lo evidenciado con los diversos principios rectores (Chiroque, 2018).

Según Vilca (2018) resaltó la importancia del gran universo de distintos criterios jurídicos que tienen la finalidad de dar solución a la gravedad de acciones delictivas vinculados con el robo agravado dados en la violencia idónea ausente, hechos desarrollados en la ciudad de Arequipa, mediante una labor basado en el enfoque cuantitativo en la cual la muestra y población que se optó por tomar en cuenta para la mencionada labor son los distintos procesos penales dados por acciones delictivas de robos que se tramitaron en su oportunidad, los mismos que se analizaron los procedimientos en donde se evidenciaron que la violencia se encontró ausente inidóneamente, de esta manera la información recopilada y procesada según los indicadores y variables que se midieron y tabularon en su debida oportunidad, permitió la elaboración de las gráficas y tablas presentadas para culminar con algún tipo de conclusión y recomendaciones pertinentes para dar un mayor sustento al trabajo de investigación y afirmando que el requerimiento para determinar los correspondientes criterios jurídicos permitirán solucionar agravantes en las acciones delictivas tales como el robo agravado cuando se ausentó la violencia inidónea logrando que se aplique adecuadamente el derecho penal a la persona infractora de aquel acción ilícita.

Asimismo, Chambergó (2017) se analiza la réplica de un determinado armamento de fuego resulta agravar la situación de la acción delictiva vinculada al robo, con la finalidad de establecer la formulación de propuestas de leyes que puedan incluir lo señalado en el código

penal en su artículo 189, inciso 3, la labor se realizó optando por considerar el enfoque cuantitativo, y con la población conformada por fiscales, jueces, etc., integrado por los que se relacionan directamente con la situación problemática en mención, el cuestionario fue aplicado a 20 personas catalogadas como informantes estableciendo como conclusión en que por utilizar el armamento de fuego califica como el principal elemento a debatir en el correspondiente ordenamiento jurídico, dejando constancia favorable al tipo que consideró que los agravantes se encuentran debidamente fundamentados en relación al grado vulnerable de una determinada víctima puesto que termina siendo sometida con dicho armamento, en efecto contrario al tipo, diversos especialistas del ámbito penal indican que no es factible la consideración de que se configure como agravante conocido como “a mano armada” si es que dicho armamento resultado aparente o de juguete.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

El análisis revela una interpretación errónea del Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al incluir armas simuladas en el delito de robo agravado a mano armada, en contra de la doctrina actual. Este estudio evalúa si el efecto intimidatorio de un arma ficticia viola principios generales del derecho penal y propone al poder legislativo desarrollar nuevas leyes que aclaren el Artículo 189, inciso 3, definiendo de manera precisa el concepto de "arma" y sus limitaciones.

1.5.2. Justificación teórica

Se considera que todo lo que respecta a las teorías de bienes jurídicos, así como los principios ligados a la lesividad representan uno de los temas de preocupación para destacados expertos en derecho penal, como el profesor Juan Bustos Ramírez, es la sistematización adecuada y comprensible de este principio en relación con los bienes jurídicos y los bienes colectivos. Esto incluye su integración en diversas teorías sobre las acciones delictivas. Esta

cuestión ha suscitado intensas críticas debido a nuevas teorías económicas y sociales que cuestionan las ideas y posturas tradicionales, el impacto de lo mencionado por parte de las personas que decidieron avalar teologías vinculadas a los bienes jurídicos generó que nuevamente se encuentre en discusión (Abanto, 2016).

Según Trujillo (2020), señala que un tipo penal representa la dimensión material considerándose un componente ligada a la teoría de las acciones delictivas la cual no logra desprenderse de manera exclusiva de los preceptos legales señalados en el código penal y derivando en el ordenamiento de los principios ligados a la ofensividad y lesividad indicado en el código penal, en su artículo IV del título preliminar, razón por la cual generalmente los actos argumentativos, dogmáticos, investigativo, jurisprudencial, interpretativo, debe preservar en analizar las distintas formas en que suele manifestarse el principio de ofensividad y lesividad.

1.6 Limitaciones de la investigación

Se observa que la escasez de antecedentes locales y regionales de doctorado y maestría sobre la variable arma aparente no impidió de manera significativa el desarrollo del trabajo de investigación.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Establecer cuál es la relación entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Determinar qué relación existe entre el bien jurídico patrimonio y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.
- Determinar cuál es la relación entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.

- Establecer qué relación existe entre la lesión al bien jurídico integridad corporal y las armas aparentes en la corte superior de Justicia Lima-Este 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La lesión al bien jurídico patrimonio se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.
- Existe relación significativa entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.
- La lesión al bien jurídico integridad corporal se relaciona significativamente con las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Teoría de los bienes jurídicos*

Las diversas ideologías implementadas para proteger determinados bienes jurídicos que se desarrollan en el ámbito del derecho penal fue el motivo principal por el cual para lograr desarrollar el denominado principio de ofensividad y lesividad: ejercer debidamente el ius puniendi, por medio de la labor del Estado, únicamente se estima pueda verse legitimado por medio de la meta de dar protección a los bienes jurídicos, tomando en cuenta un aforismo “nullum crimen sine injuria” se entenderá que cuando se refiere a una “injuria” va consistir en vulnerar determinados “bienes jurídicos”, definición que va expresar el valor más trascendental para que las personas en sociedad puedan coexistir; asimismo, si es que no se logra reconocer y proteger los bienes señalados, entonces se evidenciaría que el derecho penal tiene la carencia de una sustancial base, renunciando a que pueda tener la inspiración de los principios ligados a la justicia y entonces no podrá ser útil para la regulación de vida en sociedad (Abanto, 2016).

Se estima que hasta el momento el mínimo consenso correspondiente a la respectiva doctrina dominante generalmente trata en que un determinado bien jurídico termina siendo considerado como lo injusto, así como también la política criminal, y de esta forma lo que respecta al derecho penal únicamente deberá cumplir el rol de dar protección a determinados bienes jurídicos, asimismo cuando se refiere a tipos penales generalmente terminan siendo interpretados bajo ese sentido.

Asimismo, es importante señalar que desde un principio se presentó la situación problemática de la constante búsqueda de la definición de bienes jurídicos, así como la diversidad de criterios que se estiman manejar para delimitarlo adecuadamente, esta entidad resultó infructuosa cuando se pretendió brindar definiciones exactas en lo que respecta al bien jurídico, razón por la cual, actualmente se pretende que la conceptualización mantenga un

contenido mínimo, lo cual está referida a algo, por lo mismo que resultará factible aplicar un determinado consenso en la sociedad pluralista y libre, tomando en cuenta las relaciones reales, intereses sociales y valores de un determinado individuo en relación a la unidad social, es evidente que a pesar de la aplicación de distintas fórmulas resulta difícil establecer algún tipo de vínculo a la persona legisladora, debido a que de alguna forma cualquier tipo estatal de interés (a pesar que contenga alguna particularidad política) se adaptará a diversas formulaciones conceptuales, tampoco resulta recomendable una definición cerrada en relación al “bien jurídico” puesto que se opone a que se pueda desarrollar hechos que no se puedan evitar en distintas sociedades en la coyuntura moderna, razón por la cual, la formulación que se considere aplicar en lo mencionado, se debe tener en cuenta las unidades sociales de función y los valores, los cuales no representarán información o datos pre existentes, que no queden exentos de diversas críticas, más bien únicamente como circunstancias (Gegebenheiten) las cuales se someterán a un análisis continuo para que modifiquen el contenido relacionados a cambios producidos en tema de autocomprensión y en los objetivos, por otra parte se debe poner un mayor énfasis en la búsqueda del equilibrio dado entre la dinamicidad y garantía en lo que respecta al ámbito del bien jurídico relacionando a la misma con un ordenamiento preexistente ligada a los valores que se reconocen en la legislación máxima en todo país y con fundamentales principios y derechos de cualquier estado democrático y social que figuran en la Constitución (Abanto, 2016).

Por su parte, Abanto (2016), indica que toda actividad delictiva se entiende como el conjunto de comportamientos que suelen atentar de manera grave en perjuicio de los bienes jurídicos, así como con diversos tipos de condiciones que resulten básicas para garantizar un debido sentido de convivencia por parte de la ciudadanía en sociedad en un sitio e instante establecido, tomando como punto de partida lo señalado se concreta con mayor énfasis en conceptualizar un “bien jurídico” indicando negativamente (concepto-límite) el debido interés

que no son calificados como un bien jurídico, ello aún representa una doctrina que predomina en la temática del derecho penal en Alemania y en el cual los países que poseen mecanismos penales que se orientan al estilo europeo-continental tales como Perú, Chile, Argentina, Portugal, Italia, España, etc.

La definición de un bien jurídico, resulta primordial, puesto que suele manifestarse en las diversas funciones que generalmente suelen atribuirse al ámbito de la doctrina mayoritaria, pero la más relevante de todas tiene cierto grado de polémica (decisiva al confrontar la normativa radical) la denominada función crítica: desde la perspectiva del "ideal del principio democrático," se evaluará si los tipos penales actualmente implementados o en proceso de implementación son verdaderamente legítimos, si es que no logran cumplir con dar la debida protección a los bienes jurídicos, esa es la razón por la cual no deben seguir persiguiéndose penalmente cualquier concepción ética o moral por parte de la minoría, de esta forma de llega a suprimir del código penal las acciones delictivas de adulterio, incesto, homosexualidad, a pesar de que en el criterio de diversos autores debe ir a la par con el principio de intervención mínima, colocarse coto a los distintos tipos penales puesto que alejan cada vez más el concepto de lesividad, el tipo de peligrosidad abstracta surgida en el ámbito que abarca el derecho económico y penal, asimismo, la definición del bien jurídico tendrá una labor dogmática e interpretativa, debido a que cuando se interpreten los componentes del tipo penal, tendrá que brindar los servicios correspondientes para garantizar el descubrimiento de los logros de una prohibición establecida. (por ejemplo en el caso que una acción delictiva vinculada a un homicidio da protección a la vida, no figurará un delito si es que no se evidencia una vida que deba darse protección), establecer si se evidencia la existencia de permisibilidad en forma extraordinaria que pueda afectar un determinado bien jurídico que considere alguna preeminencia de diversos tipos de intereses sociales (causales para justificar), fijándose cualquier alcance para alguna imputación individual por las acciones que se cometieron

(culpabilidad) y también en lo relacionado con la punibilidad del comportamiento y el grado de la penalidad, asimismo se trata de sistemáticas funciones por las cuales utilizan los bienes jurídicos para clasificar agrupadamente las acciones delictivas, como en el caso de los que se realizan contra el patrimonio, integridad corporal, la vida, otros (Abanto, 2016).

2.1.2. Teoría del delito

En el contexto de la teoría mencionada, el tipo penal, cuando se examina en su dimensión material, suele no alcanzar desprenderse de manera exclusiva del legal precepto señalado en el correspondiente código penal, puesto que generalmente deriva inicialmente en lo señalado por el principio de ofensividad y lesividad del código penal en su artículo IV del título preliminar, por ello toda labor argumentativa, dogmática, investigativa, jurisprudencial, interpretativa, otros, tendrán que preservar para analizar las distintas formas en las cuales se manifiesta el principio de ofensividad o lesividad (Trujillo, 2020).

La mencionada teoría vinculada a las acciones delictivas, determina que para que se implemente una imputación de la acción delictiva debe considerarse 3 elementos fundamentales, culpabilidad, antijuricidad y tipicidad (Cuenca et al., 2019).

Por su parte Peña (2010), las particularidades que son propios de la teoría vinculada al delito, se citan a continuación:

- Se le considera un sistema debido a que es la agrupación ordenada de diversos conocimientos.
- Se le conocen como hipótesis, debido a que se enuncian para buscar ser sometida a prueba, se atestigua y confirma únicamente por medio de las consecuencias.
- Cuentan con una dogmática tendencia por pertenecer a una ciencia social. No se evidencia unidad en relación a una determinada postura con la que se aborda las acciones delictivas, evidencia que exista diversos sistemas para realizar la explicación.

- Consecuencia jurídica penal: el objetivo del análisis realizado en la teoría vinculada a los delitos son los que generan que se aplique adecuadamente una penalidad o medida de seguridad.

La teoría del delito sirve para aplicar debidamente una legislación penal según Bacigalupo, (1999), estableciendo como conclusión que se identifique una acción y a la persona que la causó, así como establecer el escenario por el cual la persona causante responderá por tal acción, resultando de alguna manera pragmáticos, se le sitúa como un laboratorio en el cual se estudiará la acción criminal, y de esta misma se estima solucionar científicamente si la acción logra llamar la atención por parte de la población, debido a que de la misma se desprenderá un despreciable resultado, califica o no como acción delictiva. Las soluciones científicas, a la cual se arribará al ejecutar las labores en el laboratorio del crimen, tiene un alto índice de efectividad si es que logra dominarse todo aspecto negativo y positivo de las diversas categorías que se decidieron involucrar, al mismo tiempo las instituciones y figuras, de forma que cuando se expone el resultado obtenido ante los tribunales, no se expondran situaciones que generen duda y considerando que no todas las leyes dan reconocimiento a las instituciones vinculadas con la teoría de acciones delictivas, asimismo el tribunal reconoce la legalidad y el análisis de las doctrinas que facilitarán el trabajo de establecer las conclusiones que se consideren necesarias (Campoverde et al., 2018).

Por otra parte, Campoverde et al. (2018), resalta la importancia de conocer las 3 funciones que se cumplen al estructurar la definición de acción, las mismas que tienen un carácter trascendental para lograr analizar penal y jurídicamente las categorías evidenciadas en la teoría del delito, no se puede negar que la sobresaliente función resulta delimitada, clasificatoria y limitadora, ello en señal de que el entorno global representa una materialización permanente de actividades, las cuales serán sometidas al análisis penal, resultando inicialmente como infructuoso, y luego hasta entorpecedor. Asimismo, un filtro penal del sistema, la acción,

determina siempre un punto inicial para determinar la culpa o dolo de la tipicidad, conflictos del sistema jurídico para la reprochabilidad y antijuridicidad a la persona que se le atribuye la autoría y culpabilidad.

Asimismo, Barrado (2018), señala que representa a la teoría que pretende dar explicaciones a las acciones delictivas en relación a la legislación natural, encuadrando todo como el vínculo causa efecto, es decir se entiende como un fenómeno natural y causal que genera como consecuencia la obtención de diversos resultados que complementen la información de una acción delictiva, tiene como particularidad ser sencillo para identificar el grado de culpabilidad, puesto que para lograr señalar responsabilidades a un individuo únicamente solicitará que la causa sea comprobada, considerando al efecto simplemente como la consecuencia y así determinar que un individuo será siempre el culpable al acreditar la actividad como causa de algún resultado. La mencionada doctrina recibió una serie de calificativos criticables puesto que únicamente se basa en imputar considerando la materialidad de las acciones realizadas representado por el objetivo componente sin interesarle el ánimo (culpa o dolo) ni la el destino o finalidad del acto, que motivaron a la persona a la cual se le atribuye el hecho a que realizará tal acción, analiza el nivel de voluntad en relación a la culpabilidad, a comparación de la finalista, la cual se centra más al análisis del nivel de voluntad de la correspondiente acción.

2.1.3 Definición de la variable 1: Principio de lesividad

Las leyes en Italia generalmente es conocida como el principio de ofensividad, la cual se vincula al comportamiento, conducta y actitudes con la finalidad de que logre ser punible, puesto que debe dar cumplimiento a los requerimientos dados en la teoría del comportamiento, considerando la tipicidad, culpabilidad y acto humano, y la colocación en situación de peligro de los bienes jurídicos que resulten relevantes y que puedan generar diversas lesiones, configurando el principio como ofender al bien o bien jurídico (Cabezas, 2013).

El punto por el cual se suele iniciar es el Bien jurídico protegido, y se pone un mayor énfasis en que debe ser protegido como deba serlo puesto que brindará la satisfacción de los requerimientos de las personas en una determinada sociedad, por dichos motivos se debe evidenciar la puesta en una situación peligrosa o lesión que pueda tener repercusiones de índole penal, la cual debe siempre encontrarse valorada debidamente por el derecho del ámbito penal (Villa, 2015).

2.1.4 Lesión bien jurídico patrimonio

En el Perú, mediante su doctrina, se muestra una serie de discrepancias en relación a la cual son los diversos bienes jurídicos que se buscan brindar protección debido al señalado tipo penal; primeramente los principales bienes jurídicos a los cuales deben ponerse mayor fuerza en los aspectos prioritarios, por otro lado la acción delictiva del robo solo protege de manera general al patrimonio, en donde afectar diversos bienes como la libertad, vida e integridad física se configuran o califican de manera objetiva la acción punible de robo (Salinas, 2015).

Entre los diferentes enfoques sobre la lesión al bien jurídico patrimonial, se encuentra la perspectiva jurídica que argumenta que la colección de los bienes patrimoniales de un individuo se considera generalmente un derecho subjetivo dentro del ordenamiento jurídico, luego tenemos el ámbito de la concepción de la economía lo cual son las posiciones y bienes valorables económicamente para un individuo no es necesario que se ajuste a la concepción jurídica, en su forma mixta, define la lesión al bien patrimonial de manera análoga a la definición mixta de propiedad, abarcando bienes y derechos de valor económico (Sazo, 2011).

2.1.5 Lesión bien jurídico vida

La necesidad de proteger el bien jurídico de la vida se entiende desde una perspectiva biológica y natural, abarcando desde el nacimiento hasta la muerte. Esto es independiente de si el titular de este bien jurídico es una persona anciana, recién nacida, profesional, o enferma; el hecho punible se aplica igualmente se termina sancionando de manera drástica puesto que la

vivencia de las personas goza independientemente de una exclusiva protección de manera rigurosa ante extraños ataques. Es fundamental reconocer que el objeto material y el bien jurídico difieren en el contexto de la acción delictiva del autor (Salinas, 2015).

El derecho a la vida, protegido por normativas internacionales y constitucionales como la convención de derechos humanos, la Constitución del Perú, el pacto internacional de derechos civiles y la convención europea de derechos humanos, es firme e indiscutible. El Capítulo I del Título I, sobre el ámbito delictivo, define la vida humana como el bien jurídico principal, exigiendo una delimitación clara de sus alcances y límites (Villavicencio, 2014).

2.1.6 Lesión bien jurídico integridad corporal

La afectación a la salud y a la integridad corporal, según el código penal de 1991, está estrechamente relacionada con las normas fundamentales de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral de cada individuo.

En este contexto, las lesiones deben tener como objetivo principal causar daño, los niveles de integridad corporal y salud de una persona. Si la meta para generar lesiones en la integridad y salud corporal del sujeto pasivo terminará sin ser verificada puesto que dicha acción delictiva no está configurada (Salinas, 2015).

Existen diversas posturas respecto al tipo penal de lesiones, que suelen proteger principalmente dos bienes jurídicos: la salud y la integridad corporal, rechazando una interpretación estricta de salud. El derecho penal en nuestro país adopta una doble perspectiva en la protección de este bien jurídico. Esta distinción ha favorecido la aceptación del tipo penal, diferenciando entre la lesión en términos médicos, como una alteración patológica en un organismo sano, el concepto jurídico amplía el término para incluir un alcance más amplio (Villavicencio, 2014).

2.1.7 Marco legal

Definir los parámetros o límites, en términos generales, requiere necesariamente el reconocimiento de normas que va facilitar la configuración de la material dimensión en el ámbito de tipo penal, es el caso del principio conocido como lesividad el cual está contemplado en el código penal, en su artículo IV, la cual tiene inferencia en que la penalidad requiere de la evidencia de lesiones o situaciones peligrosas de un determinado bien jurídico, por estas razones, Es crucial en el sistema judicial y actúa como un nexo normativo que integra principios del derecho constitucional, protegiendo varios bienes jurídicos bajo la Constitución Política del Perú (Trujillo, 2020).

2.1.8 Derecho o legislación comparada.

2.1.8.1 Argentina. Está contemplado generalmente lo que se conoce como principio de lesividad en la constitución nacional en su Art19 donde se consagra que cuando se afecte un determinado bien jurídico parcial o totalmente ajeno, donde no resulta recomendable dejar de lado la definición de un bien jurídico que resultó afectado, ya que el principio de lesividad requiere que sea afectada mínimamente, sea por colocarlo en una situación peligrosa o lesionarla, son distintas las herramientas internacionales que brindan, el principio de autonomía de las personas, con jerarquía superior a las leyes, recibe un reconocimiento fundamental (Hernán, 2015).

2.1.8.2 Colombia. Cuando se refiere al ámbito del principio conocido comúnmente como lesividad, cuando no se evidencie daño alguno a ninguna persona, simplemente no tiene que ser sujeto a sanción o a castigo según la legislación vigente, esa política es aplicable en la actualidad, para toda acción delictiva debe existir un determinado bien jurídico que se haya lesionado, comprendiendo que el acto de dañar determina la carencia de legitimidad, si se logra castigar los comportamientos que no se relacionen con algún tipo de lesión para individuos distintos a una misma persona o únicamente se centran en prevenir inmoralidades simples,

significará que es indispensable que para que un comportamiento sea castigado tenga que evidenciarse una afectación de un bien que se encuentre debidamente tutelado por la legislación (Parra, 2013).

2.1.9 Teoría psicológica de la Gestalt

Trata de la manera en la cual se percibe el mundo externo por medio de los sentidos, asimismo por la legislación de la Gestalt, las cuales fueron implementadas por profesionales en psicología de Alemania, durante varios años del siglo XX, reflejó la forma de percibir adecuadamente al mismo tiempo que se dota de sentido a lo que se percibió (Torres, 2018).

2.1.10 Teoría causalista de la acción

Resulta primordial tomar en cuenta que la magnitud del componente volitivo en la persona que se le atribuye la autoría de una acción delictiva de robo con un armamento que aparenta ser de fuego, pero sin considerar causales funciones, sino examinar la intención o finalidad que pretende un determinado sujeto pasivo. Si se elige adoptar la mencionada teoría, va terminar generando la realización de una análisis de la tipicidad en relación a la definición de acción, la cual se concibe como el grado o nivel impulsada por la voluntad, la misma que va considerar cuando se evidencie algún tipo de resultado, causando que el análisis de las acciones logren obtenerse únicamente porque se evidenció que un sujeto accione contra otra persona un armamento de fuego sea o no sea real, con la finalidad de obtener un bien mueble, únicamente basta ello para que se configure la tipificación de la acción delictiva logrando quedar fuera de las actividades para analizar la intervención del sentido de voluntad (Chiroque, 2018).

2.1.11 Definición de la variable 2: Armas aparentes

Los armamentos que se califican como aparentes son calificados como instrumentos los cuales de manera objetiva no aumentan los niveles de peligrosidad de las conductas de las personas de cara a lesionar determinados bienes jurídicos (Castillo, 2019).

Se ha logrado evidenciar 2 instantes en las cuales la acción delictiva calificada como robo a mano armada en las leyes del Perú, primeramente si se verifica el cumplimiento de lograr doblegar a una determinada persona intimidándola de alguna u otra manera, un segundo instante se da cuando existen contradicciones en las normativas de colocar en situación de riesgo, lo cual no suele ocurrir con los armamentos aparentes puesto que puede contradecir los principios que abarcan el derecho penal tales como legalidad o lesividad, lo cual va configurar escenarios (Panta, 2016).

El autor evalúa la inclusión de armas simuladas en el delito de robo agravado a mano armada, tras analizar las tesis subjetiva y objetiva al respecto, el autor se opone al Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116, considerándolo menos adecuado en comparación con otros principios de lesividad y legalidad.

De acuerdo con Mori (2019), un arma aparente es un objeto que imita la apariencia de un arma real, pero que, debido a su falta de funcionalidad, no puede usarse como tal. Ejemplos de esto incluyen encendedores que parecen pistolas o réplicas de metralletas.

2.1.12. Acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116

El Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 establece que las armas de juguete, inoperativas y réplicas se consideran dentro del agravante "a mano armada," reconociendo su efecto intimidatorio, tales armas simulan causar al sujeto activo, en contraste con la doctrina que sostiene que un arma de fuego, para que se configure el delito de robo agravado a mano armada, el acto debe estar dirigido a dañar o poner en riesgo bienes jurídicos como la integridad física o la vida (Pérez, 2019).

El Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 revisa la interpretación de a mano armada según el Código Penal de 1991, revisó las situaciones agravantes relacionadas con el robo, específicamente en el Artículo 189. El legislador entendió que portar o usar un arma, exhibiéndola ante la víctima para intensificar el ataque y poner en peligro su integridad física

y vida, constituye el agravante. Por lo tanto, no se acepta que el armamento aparente esté incluido en dicho agravante (Díaz, 2018).

2.1.13 Armas de juguete

Se distinguen tres categorías de armas: estrictas, amplias y aparentes. Las armas aparentes, como juguetes y réplicas, imitan el aspecto de las originales. Sin embargo, estas no son adecuadas ni efectivas para lesionar bienes jurídicos en delitos como el robo agravado, independientemente de su capacidad de fuego o del nivel de agresividad que puedan mostrar el sujeto activo durante el delito (Mena, 2017).

En cuanto al uso de armamento de juguete en delitos clasificados como a mano armada, la jurisprudencia actual señala características, el recurso de nulidad N.º 2676-2012 Junín establece que las réplicas o armas de juguete no encajan en el tipo penal del artículo 188, que requiere poner en peligro bienes jurídicos como la vida o la salud, según la Corte Suprema. Así lo sostiene Gonzales Rus, opina que la interpretación correcta de este tipo penal no incluye a las armas aparentes según Mena (2017), opina que no debe tomarse en cuenta los armamentos de réplica o de juguete, puesto que independientemente de que se parezca a una real, no generan lesiones en los bienes jurídicos tutelados (Pérez, 2019).

2.1.14 Delito pluriofensivo

Para una evaluación adecuada de la tipicidad, es esencial precisión en las premisas. El delito de robo, al afectar bienes jurídicos variados como patrimonio, integridad física, libertad y vida, se clasifica como pluriofensivo y complejo. Este delito está constituido por un conjunto de elementos típicos interrelacionados, cuya separación alteraría la esencia del tipo penal, a diferencia del hurto, que solo afecta al bien jurídico patrimonio (Salinas, 2015).

Sobre los bienes jurídicos protegidos, los jueces de las salas transitorias de Ayacucho han determinado que, debido a la complejidad de los bienes afectados, el robo debe considerarse un delito pluriofensivo. Este delito afecta varios bienes jurídicos, como

patrimonio, libertad, integridad física y vida, y se distingue por la violencia y amenaza en los hechos (Recurso de nulidad, 2018).

2.1.15 Marco legal

Los jueces supremos penales impulsan un debate al establecer que los armamentos que aparentan ser reales se encuentran contemplados en el agravante conocido comúnmente como a mano armada según el AP N.º 5-2015/CIJ-116 entrado en contra posición con el R.N N° 5824-97 de la ciudad de Huánuco, en la misma que se determina que arma representa a cualquier herramienta aparente o real que se utilice como instrumento para aumentar el nivel de agresión por parte del agente reduciendo el nivel de resistencia de la persona victimizada, asimismo se sostiene que la definición de armamento generalmente no está el alusión al armamento de fuego, sino que se comprende a instrumentos o herramientas que se utilicen para ejercer acciones intimidantes sobre una persona, Al someter la voluntad de la persona, se produce un efecto intimidatorio que lleva a la vulneración de la libertad, creando una sensación de temor (Paredes, 2018).

2.1.16. Derecho o legislación comparada.

2.1.16.1 Argentina. Las acciones calificadas como robo utilizando un armamento aparente según lo señalado por medio del artículo 166 inciso 2 y 3 si la acción fuese cometida con armamento la penalidad será equivalente de 5 hasta aproximadamente 15 años, pero si el armamento que se utilice fuese real, la penalidad aumentaría en un tercio del mínimo y del máximo, pero si se realizó por medio de un armamento de fuego y la acción para disparar no logró ser detenido y se encuentre debidamente acreditado o con armamento de utilería, la pena de prisión o reclusión se reducirá de 3 a 10 años (Figari, 2010).

2.1.16.2 México. La pena para el robo con armamento aparente oscila entre dos y seis años, ya que las armas de juguete no satisfacen los requisitos objetivos del delito, el cual está debidamente tipificado en el código penal en su artículo 225 para el distrito federal, en donde

se castiga la utilización de armamento de apariencia real, juguetes u otras herramientas que parezcan ser un arma de fuego, así como municiones, pistolas, o inclusive los que arrojan ciertos proyectiles de gas o aire comprimido (Congreso de la ciudad de México, 2017).

2.1.17 Definiciones de términos básicos

- **Acción.** En la teoría del delito, la acción se refiere al comportamiento observable controlado por la voluntad humana, excluyendo actos de personas jurídicas, animales, fenómenos naturales, estados internos, pensamientos, convulsiones o movimientos reflejos, que no reflejan la voluntad consciente (Roxin, 1997).
- **Agravante.** Un mayor reproche y gravedad se atribuyen a la conducta del sujeto activo cuando se presentan circunstancias como ensañamiento o alevosía, lo que refleja un desvalor adicional en la legislación española, la reincidencia agrava el comportamiento antijurídico al evidenciar desprecio por el orden jurídico. Un ejemplo es el delito "a mano armada," donde el agravante se basa en el potencial de ataque del arma, poniendo en riesgo la salud o vida de la víctima (Villa, 2015).
- **Alevosía.** Se puede establecer que al emplear métodos, maneras o técnicas que garanticen la conducta, se evita poner en peligro a un individuo, permitiendo que actúe en defensa de la persona agraviada (Masip, 2017).
- **Bien jurídico protegido.** En ocasiones, ciertos factores coinciden en este contexto del bien jurídico o la acción, como por ejemplo en las acciones delictivas vinculadas al homicidio donde la vida de las personas vendría a ser uno de los objetos en el contexto de protección del bien jurídico, la persona concreta se convierte en el objeto de la acción, siendo el bien jurídico a resguardar la vida de dicha persona en su integridad (Roxin, 1997).
- **Delito de extorsión.** La extorsión es una figura delictiva con una larga historia en el derecho penal, considerada tanto clásica como específica. Este delito se caracteriza por

el uso de la fuerza y la amenaza como métodos de coerción para obtener beneficios ilícitos. Por esta razón, la extorsión se clasifica como un delito violento contra la propiedad. Las penas asociadas a este delito varían, incluidas sanciones de prisión en diferentes grados (Nikolić et al., 2017).

- **El dolo.** Se le califica como saber, conocer, y la voluntad, deseo y querer ejecutar una acción objetiva, existen coincidencias entre la persona que se le atribuye la autoría y lo que desea (Valarezo et al., 2019).
- **El miedo.** No debe evaluarse como terror psicológico incapacitante, sino como una respuesta emocional a una acción perjudicial realizada por otro individuo. En nuestro marco legal, el temor experimentado por una persona puede surgir debido a diversas causas, como actos humanos, fenómenos naturales o simplemente situaciones circunstanciales (Pérez, 2021).
- **Los acuerdos plenarios.** A diferencia de los plenos jurisdiccionales, son documentos elaborados por magistrados que contienen una exposición, debate y decisión final. Publicados en El Peruano, estos acuerdos son vinculantes y buscan uniformar criterios sobre asuntos abstractos y de interés público para los operadores de justicia (Aguedo, 2014).
- **Libertad.** El derecho a moverse libremente está respaldado por la Constitución del Perú y la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantizando que cada persona pueda trasladarse sin restricciones (Salinas, 2015).
- **Robo a mano armada.** Se encuentra configurado cuando un sujeto activo tiene en su posesión armamento de fuego cuando se da el dominio del hecho, para tener en su poder de forma ilegal un determinado mueble. Asimismo, cuando se trata del término "arma" abarca cualquier objeto, herramienta o instrumento destinado a ataque o defensa en el mismo ámbito del mencionado agravante se considera al armamento denominado de

fuego, arma blanca, y contundentes, la acción de tenerlas en posesión en el instante de perpetrar un robo terminará configurando el agravante conocido como de a mano armada (Salinas, 2015).

III. MÉTODO

Un paradigma de investigación se entiende como un marco organizativo, estructural y configurativo fundamentado en supuestos teóricos, creencias y enfoques metodológicos. Este paradigma guía un campo específico de la ciencia, integrando una perspectiva del mundo y conectando conocimientos y valores comúnmente compartidos por un grupo (Miranda y Ortiz, 2020).

Es importante resaltar que cuando se trata de paradigma se refiere más a la agrupación de creencias los cuales direccionan una actividad, son fundamentales construcciones humanas que suelen definir el trabajo que se está realizando. Según Kuhn (1962) indica la importancia de las particularidades sociales de las diversas teorías calificándolas como diseño de huellas por parte de las personas que la implementaron, así como la ubicación e instante en el cual se logró generar.

Según Kuhn (1964) si se desea definir el término paradigma dentro de la coyuntura de las ciencias naturales, se entenderá que el procedimiento en el cual se pretende desarrollar la teoría en un aspecto disciplinario tomando en cuenta la acción científica como los movimientos de innovadoras paradigmas lograran renacer de las cenizas de las que sustituyeron en su debido momento generando el solapamiento dado entre diversos paradigmas en un escenario de normalidad a un instante revolucionario en la ejecución de las actividades científicas.

Este estudio se adscribe al paradigma positivista, como señalan Guamán et al. (2020), este paradigma representa una corriente filosófica en el cual la norma principal es la cosa en sí, representa una moderna concepción del universo, se toma en cuenta los hechos y fenómenos evidenciados y los objetos, la realidad es calificado como el único bien capaz de brindar conocimiento en el cual se evidenciará como se originó, así como su validez para de esta manera lograr constituir el criterio de la veracidad del conocimiento.

El positivismo realiza predicciones, control, explicaciones de los aspectos reales de la naturaleza, describiendo el vínculo del objeto con el sujeto, manifestándolo como libre de valores, neutral, independiente, con la meta principal de generalizar a través de métodos cuantitativos, deductivos, que se centran acerca de semejanzas, explicando la causalidad, centrándose en lo real temporalmente simultaneo y precedente, con libertad de valores que pueden causar una contaminación de los resultados (Guamán et al., 2020).

Para Ramos (2015) cuando se trata el ámbito del paradigma positivista debe considerarse como científico tecnológico, sistemático gerencial, racionalista, empírico, analítico y cuantitativo, razón por la cual terminará sustentando el trabajo de investigación que se dirige la comprobación de hipótesis mediante herramientas estadísticas que establecen parámetros específicos respecto a las variables que se estiman trabajar a través de expresiones numéricas.

El presente estudio emplea un enfoque cuantitativo, centrado en métodos matemáticos y conteos numéricos, siguiendo un proceso secuencial y riguroso para verificar hipótesis sin omitir pasos. Se establecen objetivos y preguntas de investigación, se eligen unidades para medir variables en contextos específicos y se obtienen conclusiones basadas en la hipótesis (Hernández y Mendoza, 2018).

El estudio emplea el método hipotético-deductivo que formula hipótesis a partir de premisas y avanza de lo general a lo particular, validando la hipótesis mediante un proceso deductivo sustentado en la medición y cuantificación (Sánchez, 2019).

Con respecto al método científico se puede afirmar que no utiliza un inductivo razonamiento inductivo, más bien es hipotético-deductivo, a pesar de que cuando se transfieren desde la data que evalúa una determinada hipótesis a diversas conclusiones que van desde el aspecto particular hasta un aspecto más general (Banegas et al., 2000).

Asimismo, la comunidad científica busca informativas teorías que no son altamente probables, razón por la cual se propone realmente una determinada hipótesis como alternativa de solución ante una situación problemática, confrontando las predicciones que se dedujeron de las mismas hipótesis con la experiencia, y la debida evaluación de si alguna de las hipótesis quedó rechazado posiblemente por las acciones, pero cuando no se puede verificar alguna de las teorías únicamente se aceptará si es que resistieron al intento de querer rechazarlos, razón por la cual, la acción de contrastar consiste en el intento serio o crítica para falsear, eliminando errores para determinadas teorías y rechazarlo si resultó falso, la meta es buscar las verdaderas teorías (Banegas et al., 2000).

La metodología hipotética-deductiva se establece como premisa la actividad de formular diversas hipótesis las cuales son inferidas por leyes y por principios, datos empíricos o teorías pero partiendo de las mismas se opta por seguir determinadas reglas lógicas de las cuales se deducen, la misma que es realizada para demostrar o derivar las afirmaciones, cuentan con un valor heurístico notable, puesto que brinda la posibilidad de verificar y adelantar innovadoras hipótesis acordes a la realidad y la inferencia de conclusiones y estableciendo una serie de predicciones tomando como punto de partida lo que ya se tiene conocimiento (López y Ramos, 2021).

Además, el trabajo sometido a estudio se encuentra relacionado con la metodología analítica sintética, parte del análisis se basa en descomponer la complejidad en sus cualidades y componentes mediante un proceso mental detallado, permitiendo que se pueda dividir la mentalidad del universo en relaciones múltiples así como síntesis diversas tales como unir los puntos analizados evidenciando el vínculo y particularidades generales entre las mismas, la misma que producirá los pilares básicos de los resultados que se obtuvieron al analizar. (López y Ramos, 2021). Partiendo de lo señalado, la metodología analítica-sintética se toma en cuenta que los procedimientos investigativos de forma intencional y consciente de analizar y sintetizar

ocurren en la estrecha unidad cuando al analizar debe producirse a través de la síntesis en vista que al descomponer los elementos que constituyen el problema y los datos que poseen suele realizarse vinculando dichos elementos con la situación problemática como el universo, el todo, y una síntesis producirá el pilar básico del resultado previo de la actividad de analizar, a pesar de que el procedimiento de investigación ejercerá predominio en la etapa determinada.

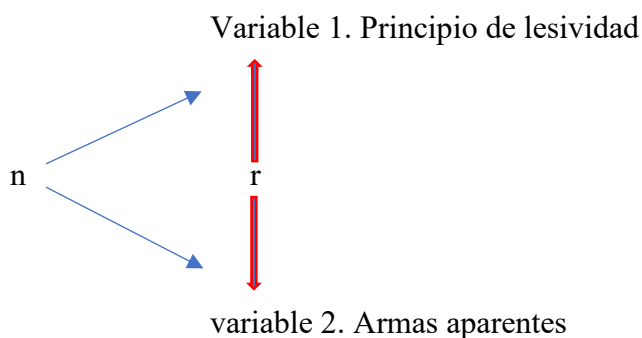
3.1 Tipo de investigación.

Este estudio se categoriza como correlacional, dado que su objetivo es analizar las relaciones o asociaciones entre distintos conceptos, variables o categorías en un contexto específico. La investigación correlacional evalúa el grado en que ciertas variables están relacionadas, midiendo, describiendo, cuantificando y analizando dichas conexiones. Una de las características esenciales de esta investigación es identificar, se examina la relación entre variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Además, el diseño no experimental se enfoca en observar y medir fenómenos en su entorno natural sin manipular variables. En los estudios no experimentales, no se generan nuevas situaciones, sino que se examinan las condiciones preexistentes. Este estudio es de corte transversal, realizado en un solo momento (Hernández y Mendoza, 2018). A continuación, se expone el esquema correlacional:

Figura 1

Diagrama de tipo correlacional.



Dónde:

n = Muestras consideradas para Observaciones.

V. 1 = Variable 1. Principio de lesividad

V. 2 = Variable 2. Armas aparentes

r = Correlación

3.2 Población y muestra.

3.2.1 Población

Se entiende como el grupo de objetos y personas vinculados a las variables a analizar (Sánchez et al., 2023). En este estudio, la muestra consiste en 15 abogados especializados en derecho penal de los juzgados de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima-Este.

3.2.2 Muestra.

Es una sección particular de la población destinada a la medición e investigación (Sánchez et al., 2023). En este caso, la muestra comprende 15 abogados en derecho penal de los Juzgados de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima-Este.

3.2.3 Muestreo

El muestreo se entiende como el proceso, acciones o actos que se realizan para seleccionar una correspondiente muestra tomando como punto de partida la población establecida de manera previa (Amiel, 2014). El estudio empleó el muestreo no probabilístico, también conocido como muestreo por conveniencia, el cual se basa en las características específicas del análisis y en consideraciones estadísticas. Este muestreo, esencial en investigaciones cuantitativas y cualitativas, permite un examen detallado de cada ámbito para entender el comportamiento de las variables (Hernández y Mendoza, 2018).

El muestreo probabilístico, en el cual se realiza la selección de una determinada muestra tomando como base las políticas y criterios de la probabilidad o de una forma aleatoria en donde cada componente muestral cuenta con la misma cantidad de probabilidades para que pueda resultar seleccionada. Cuando se da la aplicación del proceso mencionado, se suprime

la posibilidad del sesgo de la persona que realiza la investigación al elegir la muestra y cuenta con la posibilidad de realizar estimaciones de los errores que pudieron cometerse al determinar los parámetros de las distintas variables en conformidad a la magnitud de la muestra seleccionada. (García, 2016).

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Definición conceptual de la variable 1. Principio de lesividad

El principio de lesividad limita el poder punitivo del Estado al requerir que el daño se verifique en la conducta del autor, no en pensamientos, ideas o solo peligrosidad (Pérez, 2021).

3.3.2 Definición operativa de la variable 1. Principio de lesividad

Se define operativamente mediante las dimensiones de daño a la propiedad, la vida y la integridad corporal.

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1. Principio de lesividad.

Dimensiones	Indicadores
Lesión bien jurídico patrimonio	Robo agravado Extorsión Homicidio
Lesión bien jurídico vida	calificado Homicidio
Lesión bien jurídico integridad corporal	Lesiones leves Lesiones graves

3.3.3 Definición conceptual de la variable 2. Armas aparentes.

Las armas aparentes, como juguetes y réplicas, han generado interpretaciones variadas, motivando a la Corte Suprema a establecer directrices y jurisprudencia para uniformar criterios (Montes y Estrada, 2021).

3.3.4 Definición operativa de la variable 2: Armas aparentes

La variable "Armas aparentes" se define operativamente según el Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116, el delito pluriofensivo y las armas de juguete.

Tabla 2*Operacionalización de la variable 2. Armas aparentes*

Dimensiones	Indicadores
Acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116	Potencia en el ataque Efecto intimidatorio
Armas de juguete	Encendedor De plástico
Delito pluriofensivo	Propiedad Libertad

3.4. Instrumentos

Es de conocimiento que se requiere recolectar información y diversos datos, puesto que al realizarlo representa una parte fundamental para lograr la optimización al obtener buenos resultados, si es que la ejecución fue exitosa y la escogencia de la metodología para recolectar la información es una labor que gran parte de los investigadores deben tener conocimiento y pericia en la misma (Hernández y Duana, 2020).

El instrumento para recopilar la información adecuada está orientado a la innovación de condiciones ideales para medirlas, los datos representan diversos conceptos para expresar un mundo real con abstracción, del aspecto sensorial, susceptible de que sea realmente percibido a través de los sentidos en forma indirecta o directa, en el cual todo el aspecto empírico resulta ser medible (Hernández y Duana, 2020).

El instrumento que se optó por utilizar en el trabajo de investigación fue el cuestionario, el cual se conceptualiza como la herramienta más utilizada por las ciencias sociales con la finalidad de recolectar la información, basado en preguntas vinculadas a diversas variables, que se emplean en determinadas encuestas que pueden ser de cualquier tipo, y utilicen interrogantes cerradas o abiertas (Hernández y Mendoza, 2018).

Según Bernal (2016), un cuestionario es un conjunto de preguntas estructuradas para obtener información clave y alcanzar los objetivos de una investigación, funcionando como un plan formal para la recolección de datos, y para examinar la situación problemática en estudio.

3.5 Procedimientos

Para probar la hipótesis y generalizar los resultados a la población objetivo, es fundamental seleccionar las metodologías o pruebas estadísticas más adecuadas, ya sea que se opten por métodos paramétricos o no paramétricos (Arbaiza, 2014).

Los pasos a seguir son los siguientes:

- Formular las hipótesis alternativa y nula.
- Elegir la prueba estadística adecuada en función de los objetivos (paramétrica o no paramétrica).
- Establecer el nivel de significancia.
- Recopilar datos de una muestra representativa.
- Comparar valores teóricos con los calculados para evaluar las decisiones estadísticas.

Redactar las conclusiones.

3.6 análisis de datos

Se considera crucial la correcta distribución de frecuencias, que implica organizar un conjunto de puntajes relativos a una variable en categorías definidas (Hernández y Mendoza, 2018). En las tablas de frecuencias se muestra cuántas veces los participantes seleccionan opciones.

Para establecer relaciones entre variables y verificar hipótesis, se emplea frecuentemente el coeficiente Rho de Spearman. Este coeficiente mide la correlación entre variables en un índice de medición ordinal, permitiendo ordenar personas, casos y unidades de análisis en jerarquías o rangos. Es útil para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert al tratarse de datos ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

3.7. Consideraciones éticas

Este trabajo de tesis se llevó a cabo siguiendo el esquema establecido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con el objetivo de contribuir con un material original e inédito al conocimiento académico.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

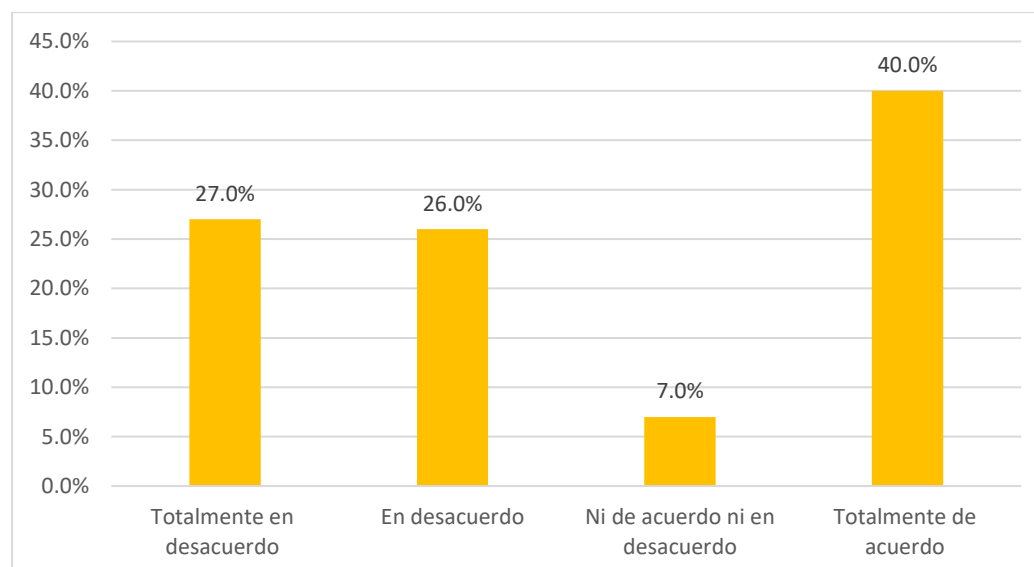
Tabla 3

Distribución de la frecuencia de la variable 1. Principio de lesividad

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	27
	En desacuerdo	4	27
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7
	Totalmente de acuerdo	6	40
	Total	15	100,0

Figura 2

Gráfico de barras de la variable 1. Principio de lesividad



Nota. El 40% de personas encuestadas señalaron sentirse totalmente de acuerdo según los parámetros jurídicos del agravante comúnmente conocido como a mano armada a través de un armamento considerado como juguete, puesto que, según el criterio de los jueces supremos, la definición de un armamento real y los que tienen esa apariencia, no termina vulnerando el principio de lesividad.

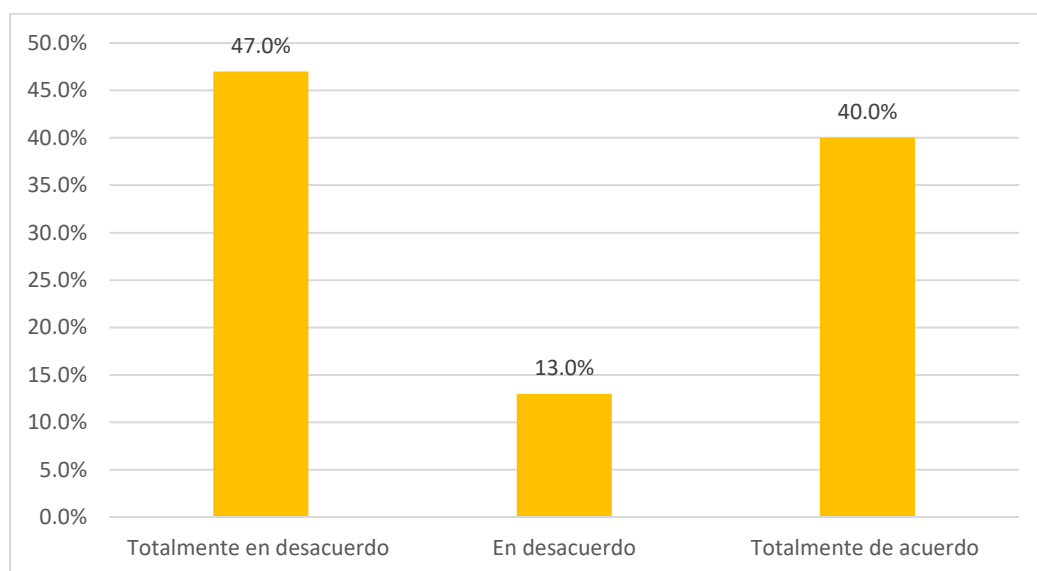
Tabla 4

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico patrimonio

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	47
	En desacuerdo	2	13
	Totalmente de acuerdo	6	40
	Total	15	100,0

Figura 3

Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico patrimonio



Nota. El 47% de los encuestados discrepó completamente en que un arma de juguete cause daño al patrimonio, argumentando que para el robo agravado a mano armada se necesita un arma con características de alta potencia, ya que un armamento simulado no incrementa la capacidad agresiva del delincuente.

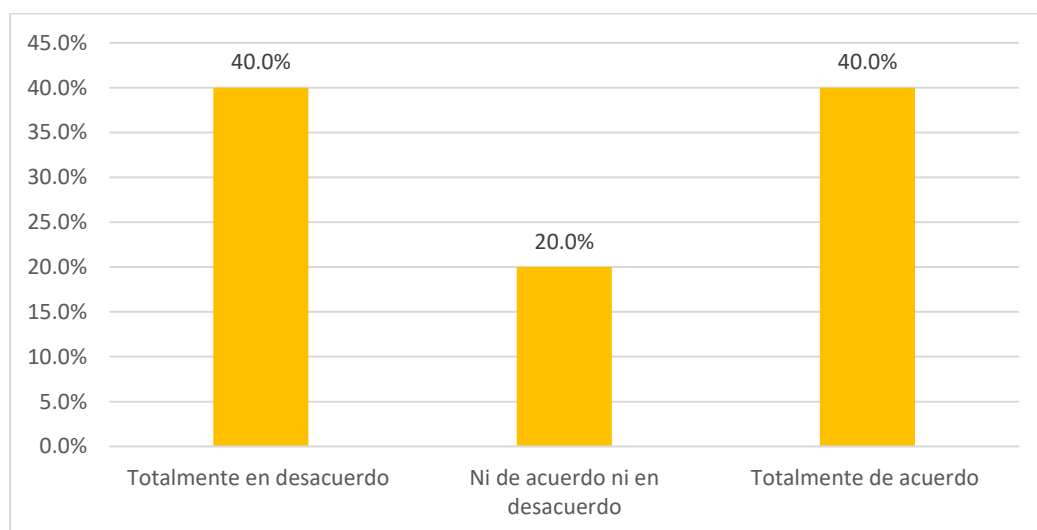
Tabla 5

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico vida

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	20,0
	Totalmente de acuerdo	6	40,0
	Total	15	100,0

Figura 4

Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico vida



Nota. El 40 % de encuestados indicaron sentirse en desacuerdo en que el fundamental fundamental a la vida logra tener una afectación a través de armamentos que tenga la apariencia real, debido a que no genera ningún nivel de peligrosidad puesto que no son verdaderas, como se tiene conocimiento, los armamentos en estricto sentido fueron elaborados con el objetivo de la agresiva potencia del agente contra la actividad de poseer armamento aparente que son herramientas que generalmente no aumentan el nivel de peligro de la conducta del agente de cara a la lesión en relación a determinados bienes jurídicos. Son armamentos que suelen demostrar ausencia de peligro.

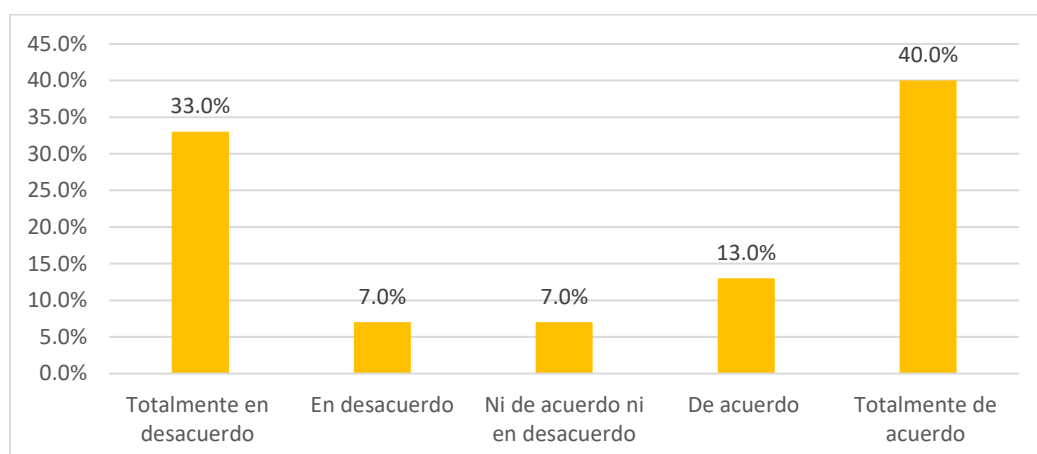
Tabla 6

Distribución de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico integridad corporal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	33
	En desacuerdo	1	7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7
	De acuerdo	2	13
	Totalmente de acuerdo	6	40
	Total	15	100,0

Figura 5

Gráfico de barras de la frecuencia de la dimensión. Lesión bien jurídico integridad corporal



Nota. El 33% de los encuestados no coincidió en que las acciones delictivas contra la salud, el cuerpo y la vida sean evidentes, la existencia de que se afecte el bien jurídico conocido como vida por armamento que tenga la apariencia real, puesto que en forma directa no se genera por esta vía, más bien se presenta a la víctima implementa una serie de amenazas a la vida ostentando conseguir despojar a las personas de sus bienes patrimoniales, dicho mecanismo produce diversos taños tanto psicológicos como físicos, puesto que se le puede afectar de distintas formas ante la amenaza o la que pueda implementar por sí misma (vis compulsa), representado por la amenaza.

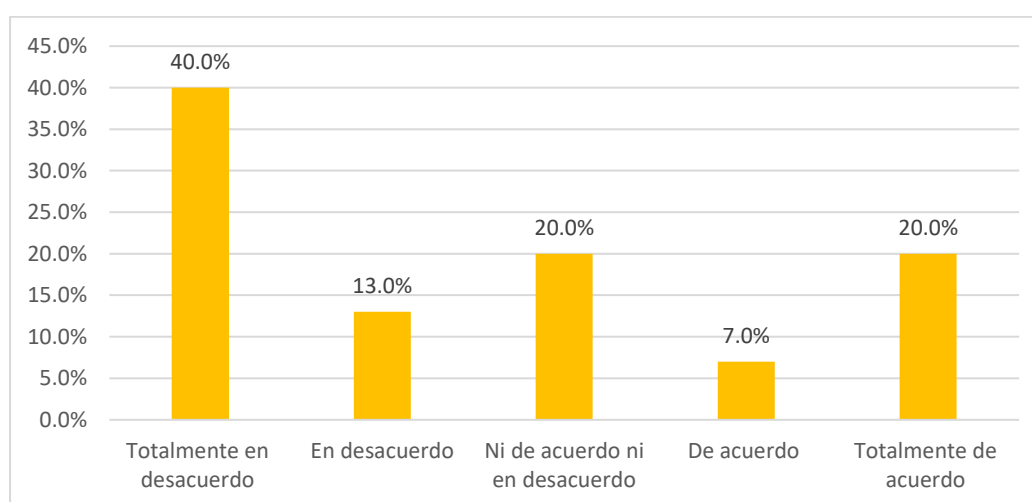
Tabla 7

Distribución de la frecuencia de la variable 2. Armas aparentes

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	40,0
	En desacuerdo	2	13,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	20,0
	De acuerdo	1	6,7
	Totalmente de acuerdo	3	20,0
	Total	15	100,0

Figura 6

Gráfico de barras de la frecuencia de la variable 2. Armas aparentes



Nota. El 40% de los encuestados rechazaron la idea de que las armas simuladas representan un peligro, ya que no tienen efecto real ser armamento autentico, como es de conocimiento los armamentos en estricto sentido se elaboraron con la meta principal de potenciar el grado de agresividad del agente, no aumentan el grado de peligrosidad de la conducta del agente que pretende lesionar los diversos bienes jurídicos, son armamentos que evidencian la ausencia de peligrosidad debido a que se demuestra que no iba a generar algún tipo de daño a una persona.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. Existe relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Ho. No existe relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Tabla 8

Contrastación de la hipótesis general

			Principio de lesividad (agrupado)	Armas aparentes (agrupado)
Rho de Spearman	Principio de lesividad (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,870
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Armas aparentes (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,870	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Nota. El coeficiente de correlación de -0.870, obtenido con el Rho de Spearman, revela una fuerte correlación inversa entre las variables. Con una significancia bilateral de 0.000, inferior al umbral de 0.005, se indica una relación significativa entre el principio de lesividad y las armas simuladas en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en 2023.

4.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Ha. La lesión al bien jurídico patrimonio se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Ho. La lesión al bien jurídico patrimonio no se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Tabla 9

Contrastación de la primera hipótesis específica

			Lesión bien jurídico patrimonio (agrupado)	Armas aparentes (agrupado)
Rho de Spearman	Lesión bien jurídico patrimonio (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,824
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Armas aparentes (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,824	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Nota. El coeficiente de correlación de -0.824, calculado con el Rho de Spearman, muestra una fuerte correlación inversa entre las variables. Con una significancia bilateral de 0.000, por debajo del umbral de 0.005, se indica una relación significativa entre la lesión al patrimonio y las armas simuladas en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en 2023.

4.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Ha. Existe relación significativa entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Ho. No existe relación significativa entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Tabla 10

Contrastación de la segunda hipótesis específica

			Lesión al bien jurídico vida (agrupado)	Armas aparentes (agrupado)
Rho de Spearman	Lesión al bien jurídico vida (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	-,827
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Armas aparentes (agrupado)	Coefficiente de correlación	-,827	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Nota. El coeficiente de correlación de -0.827, obtenido con el Rho de Spearman, muestra una alta correlación inversa. Con una significancia bilateral de 0.000, por debajo del umbral de 0.005, se establece una relación significativa entre la lesión al bien jurídico vida y las armas simuladas en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en 2023.

4.2.4. Contrastación de la tercera hipótesis específica

Ha. La lesión al bien jurídico integridad corporal se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Ho. La lesión al bien jurídico integridad corporal no se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia Lima-Este 2023.

Tabla 11

Contrastación de la tercera hipótesis específica

			Bien jurídico integridad corporal (agrupado)	Armas aparentes (agrupado)
Rho de Spearman	Bien jurídico integridad corporal (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	-,861
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Armas aparentes (agrupado)	Coeficiente de correlación	-,861	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Nota. El coeficiente de correlación de -0.861, calculado con el Rho de Spearman, indica una fuerte correlación inversa. Con una significancia bilateral de 0.000, inferior al umbral de 0.005, se concluye una relación significativa entre la lesión a la integridad corporal y las armas simuladas en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en 2023.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Sobre la variable 1 señalada como el principio de lesividad, se encuentra vinculado con la teoría de los bienes jurídicos debido a que a pesar de que fue desarrollada hace varios periodos, aún evidencia que falta optimizarla, sin embargo ello no ha sido motivación para establecer una resignación ante la situación problemática que muestran los defensores de la mencionada teoría, en los últimos periodos se retomó la labor para el esclarecimiento de los diversos puntos que se olvidaron analizar, tal como el grado de lesividad, naturaleza de los diferentes bienes jurídicos, otros, por ello se muestra la tendencia para la construcción acabada y definitiva de la mencionada teoría para que pueda representar la parte elemental del modo de pensar liberal, con ello mejorar el nivel de justicia, en dicha labor resulta primordial lograr coordinar el Derecho constitucional por medio de la teoría legislativa de la discrecionalidad, esta teoría posee una verdadera importancia práctica.

Por otra parte, está relacionado con la teoría del delito debido a que representa un mecanismo de hipótesis que terminan exponiendo y que parten de una establecida tendencia dogmática, los componentes necesarios que facilitan que se apliquen las consecuencias jurídicas penales a las actividades de las personas, sostiene el sentimiento de culpa en la actualidad y en cualquier corriente o escuela de pensamiento que gira en torno a la misma, considerando lo señalado por medio de según Campoverde et al. (2018) esta teoría suele utilizarse como metodología que permite analizar el ámbito del derecho penal, estableciendo como conclusión que se identifique una acción y a la persona que la causó, así como establecer el escenario por el cual la persona causante responderá por tal acción, resultando de alguna manera pragmáticos, se le sitúa como un laboratorio en el cual se estudiará la acción criminal, y de esta misma se estima solucionar científicamente si la acción logra llamar la atención por parte de la población, debido a que de la misma se desprenderá un despreciable resultado, califica o no como acción delictiva. Las soluciones científicas, a la cual se arribará al ejecutar

las labores en el laboratorio del crimen, tiene un alto índice de efectividad si es que logra dominarse todo aspecto negativo y positivo de las diversas categorías que se decidieron involucrar, al mismo tiempo las instituciones y fiuras, de forma que cuando se expone el resultado obtenido ante los tribunales, no se expondran situaciones que generen duda y considerando que no todas las leyes dan reocnocimiento a las instituciones vinculadas con la teoría de acciones delictivas, asimismo el tribunal reconoce la legalidad y y analisis de las dosctrinas que facilitarán el trabajo de establecer las conclusiones que se consideren necesarias.

La variable 2, armas aparentes, se relaciona con la teoría causalista de la acción porque estimará la realización del análisis de tipicidad acerca a la definición de las acciones, los cuales se conciben como un impulso mero del sentido de voluntad, el cual toma en cuenta cuando se evidencia que existe un resultado, lo cual va generar que el análisis de las acciones logren obtener que la existencia de un determinado sujeto que accione contra un tercero a través de un armamento de fuego de manera independiente a si es real o no, con la finalidad de apropiarse de un respectivo bien mueble, basta para confirmar que el delito está tipificado dejando fuera del estudio el nivel del sentido de voluntad bloqueando la subjetiva imputación.

En cuanto a la definición de la variable principio de lesividad, el investigador sigue a Villa (2015), quien afirma que el aspecto clave es por el cual se suele iniciar es el Bien jurídico protegido, y se pone un mayor énfasis en que debe ser protegido como deba serlo puesto que brindará la satisfacción de los requerimientos de las personas en una determinada sociedad, por dichos motivos se debe evidenciar la puesta en una situación peligrosa o lesión que pueda tener repercusiones de índole penal, la cual debe siempre encontrarse valorada debidamente por el derecho del ámbito penal

En cuanto a la definición de armas aparentes, el investigador concuerda con Castillo (2019), quien sostiene que los armamentos que se califican como aparentes son calificados

como instrumentos los cuales de manera objetiva no aumentan los niveles de peligrosidad de las conductas de las personas de cara a lesionar determinados bienes jurídicos

En el ámbito metodológico el trabajo estuvo desarrollado orientándose al paradigma positivista conciliando con lo señalado por Kuhn (1962) y porque con el paradigma positivista se espera establecer el vínculo de las variables propuestas y con la libertad de diversos valores que coloquen en una situación de riesgo los resultados, en concordancia con los autores Guamán et al. (2020) validan las hipótesis propuestas, alineándose con Ramos (2015). El estudio sigue el enfoque cuantitativo de Hernández y Mendoza (2018), basándose en el conocimiento del investigador sobre el problema, las variables, y la formulación de objetivos e hipótesis. La veracidad se evaluará con el Rho de Spearman, que examina la relación entre variables ordinales. La investigación correlacional, conforme a Hernández y Mendoza (2018), revela una correlación inversa de -0.870 entre el principio de lesividad y las armas aparentes.

La primera discusión está vinculada con la investigación de Hidalgo (2020) quien resaltó la importancia de analizar debidamente el principio de lesividad cuando se utiliza algún tipo de armamento que tenga la apariencia de serlo, dentro de una coyuntura del coronavirus 19, se logró trabajar mediante el método inductivo, diseño fenomenológico y enfoque cualitativo, con un tipo básico y muestreo no probabilístico en la cual se utilizó una técnica denominada como bola de nieve, y recolectando información y la data necesaria mediante la aplicación de la entrevista, la particularidad de las personas entrevistadas, es que fueron 2 jueces penales, 2 abogados y 2 fiscales, por otra parte se realizó la labor a través de 2 categorías, la vida y la integridad física, como bienes jurídicos, obteniendo coincidencias como resultados, se discrepó e interpretó el comportamiento de las personas entrevistadas, estableciendo como conclusión en que no se ejecuta debidamente el principio de lesividad cuando se utiliza armamento con apariencia de serlo, por lo cual resultó recomendable que debe adecuarse un mejor tipo penal, puesto que este comportamiento requiere siempre estar sujeto a sanciones.

Asimismo, se coincide con la investigación de Ortiz (2019) quien por medio de su trabajo de tesis resaltó la importancia de valorar judicialmente la imagen de los delitos como el robo con armamento que tenga la apariencia de serlo, indicando que la labor fue realizada mediante un diseño transeccional y de tipo explicativo, con la finalidad de lograr establecer la mejor forma en que las personas magistradas suelen valorar el código penal en su art.189, numeral 3 donde trata de la acción a mano armada, el mismo que fue ampliamente cuestionado por analistas penales, asimismo para lograr cumplir con el objetivo del trabajo de investigación, se optó por ejecutar la correspondiente encuesta y utilizando al cuestionario como técnica principal. Es importante indicar que la muestra fue calificada como no probabilística, por conveniencia; razón por la cual quedó conformado por el código penal en su artículo 189, numeral 3, el acuerdo plenario 5-2015 CIJ. Y en base al resultado logrado, en relación a si el robo con armamento que tenga la apariencia de serlo coloca en alguna situación de riesgo una integridad física, se concluyó que se está en desacuerdo, y en relación a si debe nivelarse las sanciones penales, por cometer la acción delictiva de robo utilizando armamento que tenga la apariencia de serlo y cuando se comete con un armamento real, se les atribuye a las 2 actividades delictivas, el mismo grado de afectación a los bienes jurídicos, y se considera por tal motivo inobservar el principio proporcionalidad de la penalidad y lesividad. Por otra parte, al analizar de forma minuciosa el AP 5-2015/CIJ-115, se evidenció diversas inconsistencias jurídicas.

La segunda discusión se relaciona con Chambergó (2017), quien en su tesis destaca la importancia de analizar la réplica de un determinado armamento de fuego resulta agravar la situación de la acción delictiva vinculada al robo, con la finalidad de establecer la formulación de propuestas de leyes que puedan incluir lo señalado en el código penal en su artículo 189, en su inciso 3, la labor se realizó optando por considerar el enfoque cuantitativo, y con la población conformada por fiscales, jueces, etc., integrado por los que se relacionan directamente con la

situación problemática en mención, el cuestionario fue aplicado a 20 personas catalogadas como informantes estableciendo como conclusión en que la actividad delictiva vinculada al robo agravado por la utilización de armamento de fuego califica como el principal elemento a debatir en el correspondiente ordenamiento jurídico, dejando constancia favorable al tipo que consideró que los agravantes se encuentran debidamente fundamentados en relación al grado vulnerable de una determinada víctima puesto que termina siendo sometida con dicho armamento, en efecto contrario al tipo, diversos especialistas del ámbito penal indican que no es factible la consideración de que se configure como agravante conocido como “a mano armada” si es que dicho armamento resultado aparente o de juguete.

La tercera discusión está vinculado a Calderón (2019) quien por medio de su trabajo de investigación, resalta la importancia de establecer la aplicación del agravante de la utilización o el solo hecho de portar armamento en las acciones delictivas de robo perpetrados con violencia o intimidando a determinados individuos, con el principal objetivo de analizar debidamente la jurisprudencia en la cual fue de aplicación el mencionado robo con violencia, el análisis de las evoluciones que correspondan a dicha circunstancia, y el vínculo existente con la actual doctrina del inter criminis, optando por considerar al trabajo como tipo cuantitativo, en la cual la muestra y población son las personas condenadas por la mencionada tipología penal, de esta manera la información encontrada fueron sometidas a un riguroso mecanismo científico, y se estableció como conclusión en que la utilización de armamentos o el solo hecho de portar armamento representará un conjunto de acciones peligrosas para las víctimas cuando se dé el caso en que la persona a la cual se le atribuye la autoría porte el armamento denominado como de fuego y no la que tiene gran parecido con la misma, por otra parte, el armamento debe tener la tendencia de generar daño o lastimar los derechos fundamentales, si no se diera el escenario mencionado, entonces no representará un mayor peligro y simplemente no encajaría para el tipo penal, asimismo para concluir, al momento en

que se comete el robo perpetrado con intimidación o violencia se vulnerará el código penal en su artículo 63, inciso 2, por ello el inherente agravante terminará siendo inherente a que pueda ejecutarse concretamente la acción.

La cuarta discusión está vinculada a lo indicado por Chiroque (2018) quien por medio de su trabajo sometido al análisis, se evidencia que el armamento que aparenta ser de fuego resulta un forma que agrava la situación de las acciones delictivas de robo así como determinados principios Rectores dentro del ámbito que desempeña el derecho penal, con la finalidad de establecer si al considerar el mencionado armamento al tipificar la acción delictiva termina vulnerando los principios, se realizó dicha labor considerando un enfoque cuantitativo, y a la localidad distrital judicial de Lambayeque se le eligió como la población y a una parte proporcional de la misma, como muestra, por otra parte se utilizó como instrumento a la entrevista como técnica, la cual consiste en una agrupación de interrogantes que fueron elaboradas para que sean utilizadas como fuente de orientación para dialogar directamente con las personas entrevistadas puesto que son los que mejor conocen el tema, estableciendo como conclusión en que cuando se da la acción A mano armada, tomando en consideración lo señalado por la doctrina, generalmente no se debe agregar el armamento de fuego que solo tengan la apariencia de serlo, debido a que es poco factible que por sus propias características ante la ausencia de idoneidad objetiva del armamento que tenga esa apariencia pueda generar lesiones o colocar en una situación peligrosa a un determinado bien jurídico protegido en las acciones delictivas de robo. Asimismo, cierto porcentaje considera la teoría racionalizadora, el cual se explicó y aplicó cuando correspondió realizarlo, suficiente fundamento que da mayor validez a lo evidenciado con los diversos principios rectores en el ámbito del derecho penal

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se halló un coeficiente de correlación de -0.870 con el Rho de Spearman, señalando una alta correlación inversa. El valor de significancia bilateral de 0.000, inferior al umbral de 0.005, confirma una relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este en 2023. De igual manera, el derecho penal valida esta relación dentro de sus parámetros, el principio de lesividad señalados previamente en el C.P en su art IV, donde determina lo referido a las lesiones o colocar en alguna situación peligrosa de los tutelados bienes jurídicos por la legislación, y es importante dejar en claro que perpetrar robo con armamento de juguete no califica como agravante puesto que el armamento aparente doblegará el sentido de voluntad de las personas colocándola en un escenario indefenso representando la teoría subjetiva completamente, la cual no lesionará los respectivos bienes jurídicos que señala el acuerdo plenario 5-2015/CIJ-116, con mayor razón si es que los que se desempeñan como jueces supremos en el ámbito penal establecen que la acción delictiva de robo tiende a ser pluriofensivo, pero cuando no lesiona un bien jurídico integridad o vida no existe operatividad del principio conocido comúnmente como lesividad en armamento aparente; con mayor énfasis al modelo básico de la acción delictiva de robo.

6.2. Se tiene en claro que un determinado bien jurídico vida generalmente no se afecta por medio de armamento que tenga la apariencia de un armamento real, puesto que no genera peligrosidad alguna debido a que no representan ser armamentos que cuentan con la potencia de fuego para generar lesiones del mencionado bien jurídico, tal como es conocimiento, los armamentos en estricto sentido se implementaron con el objetivo de potenciar el nivel agresivo del sujeto activo, asimismo es importante señalar que el armamento que tenga la apariencia de un armamento real son instrumentos objetivos que no aumentan la sensación de peligro de las conductas mostradas del sujeto activo. Son

armamentos que tienen a demostrar la ausencia del grado de peligrosidad en un determinado agente, con mayor razón cuando no se desea generar daño a las personas y cumplir con el componente subjetivo de voluntad y conocimiento. (dolo).

6.3. Se establece como conclusión en que el comportamiento desplegado a través del agente con armamento que tenga la apariencia de ser real no termina causando ningún nivel de daño o una serie de lesiones a los diversos bienes jurídicos debidamente protegidos como la integridad física y en vista que este comportamiento resulta atípico puesto que no se ejecuta el cumplimiento con los componentes objetivos del modelo base y por ser justamente atípico no se considerará el tipo penal puesto que va contradecir la teoría delictiva la cual necesita del comportamiento, tipo y de sentido de antijuricidad; así como la colocación en un escenario peligroso de los bienes jurídicos y el armamento con apariencia de armamento real que no logrará lesionar los bienes mencionados.

6.4. Se establece como conclusión en que al valorar las pruebas correspondientes al armamento aparente y al mecanismo de convicción íntima, no tienen un vínculo puesto que el mecanismo no determina reglamentos para que la prueba puede apreciarse, de esta forma el juez tiene toda la potestad para ser libre de convencimiento tomando en cuenta su modo de pensar en base a la actuada prueba, de esta forma se evidencia la inexistencia de las normativas y legislaciones que brinden valores probatorios a los componentes de prueba y que la persona encargada de juzgar tenga que someter a observación.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** El comportamiento desplegado por medio del agente que tuvo en su posesión un armamento con apariencia de ser real con la finalidad de ejecutar algún tipo de acción delictiva concilia con una subjetiva postura puesto que con ello se evidencia un intimidatorio efecto para doblegar el sentido de voluntad de una persona calificada como víctima colocándola en una situación de una completa indefensión, comportamiento que se estima sancionar puesto que va cumplir con las etapas de las acciones delictivas “inter criminis”, razón por la cual un legislador deberá realizar la reubicación de este comportamiento en otro de índole penal para cumplir con los rectores verbos, asimismo con los componentes de la teoría delictiva, tal como es el caso del tipo penal de coacción en el código penal y su artículo 151 en el cual expone que a través de violencia o amenaza se obligará a otra persona a realizar lo que la legislación no mandará o impidiéndole realizar otras actividades.
- 7.2.** Es recomendable reformular toda decisión jurídicas en lo que respecta a establecer si el robo califica como una acción delictiva pluriofensiva por parte de los profesionales que se desempeñan como jueces supremos en el ámbito penal, lo cual significa si es que se logra lesionar determinados bienes jurídicos debidamente protegidos o si es que se lesionó un bien patrimonial bajo el supuesto de armamento aparente, con la finalidad de definir la expresión arma, siendo la meta principal la erradicación de las jurídicas incertidumbres por parte de las personas encargadas de administrar justicia para establecer la definición del agravante conocido como a mano armada.
- 7.3.** Es recomendable generar incentivos al poder legislativo, diversos proyectos para implementar legislaciones innovadoras con el objetivo de realizar el planteamiento de alternativas de solución en la adecuada interpretación del artículo 189, en su inciso 3 robo

agravado conocido comúnmente como a mano a armada, estableciendo como un concepto objetivo o no subjetivo el término de arma señalando su alcance y cualquier limitación.

- 7.4.** Es recomendable programar capacitaciones constantes para especializar a las personas encargadas de la administración de justicia con el objetivo principal de que puedan expedir resoluciones objetivas y reales en la cual se logre dar una valoración de los medios probatorios con una mayor eficiencia y eficacia en asuntos vinculados a las acciones delictivas como lesiones graves, leves, homicidios, robo agravado, etc.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2016). La tradicional teoria de los bienes juridicos. *Revista penal*, 1-42.
https://www.academia.edu/18716147/MANUEL_ABANTO_TEORIA_BIENES_JURIDICOS_20130208_01.
- Acuerdo plenario n° 5 2015/cij-116, N°5 (Corte suprema de justicia de la republica ix pleno jurisdccional de las salas penales permanente y transitoria 2 de Octubre de 2015).
- Aguedo, R. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en su adecuada motivación de las resoluciones judiciales* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alegría, A. (2016). *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/624/T_MAES.DERE.PE_NAL_08237138_ALEGRIA_TRUJILLO_ANA%20CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Amiel, J. (2014). *Metodología y diseño de la investigación científica*. T- Copia SAC.
- Arbaiza, L. (2014). *Como elaborar una tesis de grado*. Esan Editores.
- Banegas, J., Rodríguez, F., & Del Rey, J. (2000). Popper y el problema de la inducción en epidemiología. *Revista Española de Salud Pública*, 74(4), 327–339.
<https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v74n4/popper.pdf>

- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. evolución. Elementos integrantes. FICP*, 1-9.
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Cabezas, C. (2013). El principio de ofensividad y su relación con los delitos de peligro abstracto en la experiencia italiana: Un breve estudio comparado. *Revista de Derecho*, 20(2), 85–120. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532013000200004>
- Calderón, O. (2019). La aplicabilidad de la agravante de uso o porte de armas en el delito de robo con violencia o intimidación en las personas. *Revista de Derecho*, (28), 141–154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173620169004>.
- Campoverde, L., Orellana, W., & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 310–317. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-318.pdf>.
- Casación, N° 974-2017 (Segunda sala permanente 11 de Diciembre de 2017).
- Castillo, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? Análisis a partir del Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116* [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4124/DER_146.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Chamberg, N. (2017). *Réplica de arma de fuego como agravante del delito de robo* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7397>.
- Chiroque, R. (2018). *La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios rectores del derecho penal* [Tesis de maestría,

- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5715/BC-4109%20CHIROQUE%20GUERRERO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Congreso de la Ciudad de México. (2017). *Código Penal para el Distrito Federal*.
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>
- Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 229–237. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>.
- Díaz, K. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10999/t-18-2316.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ferrajoli, L. (2012). Principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 8(79), 100–114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136980>.
- Figari, R. (2010). *El concepto de arma de utilería en el artículo 166, incisos 2 y 3*. <https://www.rubenfigari.com.ar/el-concepto-de-arma-de-utileria-art-166-inc-2%C2%BA-3%C2%BA-parr/>
- García, J. (2016). *Metodología de la investigación para Administradores*. Ediciones de la U.
- Guamán, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2020). *El positivismo y el positivismo jurídico*. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 265-269. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-265.pdf>.
- Heredia, J. (2018). Disuasión y lesiones en los delitos armados en México. *Estudios Sociológicos*, 36(107), 361–391. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1596>.

- Hernán, A. (2015). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*.
 Revista pensamiento penal, 1-16.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, P., & Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación*.
 Mc Graw Hill.
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17).
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>
- Hidalgo, M. (2020). *Principio de lesividad en armas aparentes en tiempos de pandemia* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69135/Hidalgo_DME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kuhn, T. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Kuhn, T. (1964). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- López, A., & Ramos, G. (2021). *Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa*. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/download/2133/2079/>.
- Masip, L. (2017). *La alevosía: Sus fundamentos y análisis desde los fines de la pena* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/6b043fb4-67bc-4eed-8358-a61511a0e262/content>

- Mayoral, V. (2017). *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas* [Tesis doctoral, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/23526>
- Mena, F. (2017). *Robo a mano armada: Alcances interpretativos* [Tesis de grado, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1
- Miranda, B., & Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de investigación: Un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 1–18. <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>
- Montes, D., & Estrada, S. (2021). *Valoración de la prueba del arma aparente en delitos de robo agravado Perú 2021* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65460/Montes_FDH-Estrada-SLS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mori, N. (2019). *El uso de armas, en la ejecución del delito de marcaje o reglaje tipificado en el Art. 317° A del Código Penal, como circunstancia agravante* [Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5943/mori_onf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Nikolić, G., Trajković, T., & Zogović, M. (2017). Criminal offense of extortion - models of good regulation in legislations of some European countries. *Dani Arcibalda Rajsa*, (193), 193–203. https://jakov.kpu.edu.rs/bitstream/handle/123456789/903/Rajs_2017_Tom_1.pdf#page=205

- Ortiz, O. (2019). *La valoración judicial en la figura delictiva de robo con arma aparente* [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1255/Ortiz%20Salcido%20Oscar%20John.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Panta, D. (2016). *Robar con un arma de juguete califica como agravante*. La Ley.
<https://laley.pe/art/3381/robar-con-un-arma-de-juguete-califica-como-agravante>
- Paredes, J. (2018). *El concepto de arma en el Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116*. LP Derecho.
<https://lpderecho.pe/concepto-arma-acuerdo-plenario-5-2015/>
- Parra, F. (2013). Principio de lesividad en el ámbito sancionatorio tributario colombiano. *Principia Iuris*, (20), 43–63. <https://vlex.com.co/vid/principio-lesividad-ambito-sancionatorio-631712177>
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Pérez, J. (2021). *Derecho penal parte general*. Pacífico editores.
- Pérez, N. (2019). *Concepto de arma como componente de la circunstancia agravante a mano armada en el delito de robo en el Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú].
http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/790/NESTOR_RAIZA_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances en Psicología*, 23(1), 9–17.
https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- Recurso de nulidad, 2254-2017 (Primera sala penal transitoria ayacucho 29 de mayo de 2018).

- Rodríguez, A. (2019). *El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36447/Rodriguez_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general*. Civitas.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Iustia.
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- Sánchez, M. (2016). Simular un arma con la mano, usar un arma de juguete, inoperativa o descargada debe de sancionarse como robo a mano armada. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (86), 179–187.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DBFD422AD15936020525810E004EF65B/\\$FILE/GACETAPENAL86180.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/DBFD422AD15936020525810E004EF65B/$FILE/GACETAPENAL86180.PDF).
- Sánchez, M., Velasco, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., & Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial Académica. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>.
- Sazo, A. (2011). *Delitos contra el patrimonio* [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>.
- Solano, F., Romero, G., & Bermejo, G. (2018). Configuración de la ausencia de lesividad de la conducta punible. *Hipótesis Libre*, (17), 1–31.
<http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/271/267>.

- Torres, A. (2018). *Teoría de la Gestalt: Leyes y principios fundamentales*. Psicología y Mente.
<https://psicologiaymente.com/psicologia/teoria-gestalt>
- Trujillo, J. (2020). *Principio de lesividad u ofensividad: Nullum crimen sine iniuria*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Urgilés, M., & Castellanos, J. (2022). Incidencias del principio de lesividad en juzgamiento del delito de peculado. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 639–661.
<https://doi.org/10.35381/r.k.v7i1.1875>
- Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331–338.
<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>.
- Vilca, A. (2018). *Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia idónea, Arequipa 2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/513dcf54-bdc2-4d36-beab-4c5093a05017/content>.
- Villa, J. (2015). *Derecho penal parte general*. Ara editores.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal parte especial*. Jurídica Grijley.
- ZH Consultores. (2023). *Robo agravado: ¿Se considera delito el utilizar un arma de juguete?*
<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/robo-agravado-se-considera-delito-el-utilizar-un-arma-de-juguete/>

IX ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU RELACION EN ARMAS APARENTES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - ESTE 2023.																					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																		
Problema General ¿Cuál es la relación entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia de Lima-Este 2023?	Objetivo General Establecer cuál es la relación entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.	Hipótesis General Existe relación significativa entre el principio de lesividad y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.	Variable 1. Principio de lesividad <table><tr><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Ítems</th></tr><tr><td rowspan="2">Lesión bien jurídico patrimonio</td><td>Robo agravado</td><td>1,2</td></tr><tr><td>Extorsión</td><td>3,4</td></tr><tr><td rowspan="2">Lesión bien jurídico vida</td><td>Homicidio calificado</td><td>5,6</td></tr><tr><td>Homicidio</td><td>7,8</td></tr><tr><td rowspan="2">Lesión bien jurídico integridad corporal</td><td>Lesiones leves</td><td>9,10</td></tr><tr><td>Lesiones graves</td><td>11,12</td></tr></table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Lesión bien jurídico patrimonio	Robo agravado	1,2	Extorsión	3,4	Lesión bien jurídico vida	Homicidio calificado	5,6	Homicidio	7,8	Lesión bien jurídico integridad corporal	Lesiones leves	9,10	Lesiones graves	11,12
Dimensiones	Indicadores	Ítems																			
Lesión bien jurídico patrimonio	Robo agravado	1,2																			
	Extorsión	3,4																			
Lesión bien jurídico vida	Homicidio calificado	5,6																			
	Homicidio	7,8																			
Lesión bien jurídico integridad corporal	Lesiones leves	9,10																			
	Lesiones graves	11,12																			
Problemas específicos ¿Qué relación existe entre la lesión al bien jurídico patrimonio y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima - Este 2023?	Objetivos específicos Determinar qué relación existe entre el bien jurídico patrimonio y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.	Hipótesis específicas La lesión al bien jurídico patrimonio se relaciona significativamente con las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.																			
¿Cuál es la relación entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023?	Determinar cuál es la relación entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.	Existe relación significativa entre la lesión al bien jurídico vida y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023.																			
¿Qué relación existe entre la lesión al bien jurídico integridad corporal y las armas aparentes en la Corte superior de justicia Lima-Este 2023?	Establecer qué relación existe entre la lesión al bien jurídico integridad corporal y las armas aparentes en la corte superior de Justicia Lima-Este 2023.	La lesión al bien jurídico integridad corporal se relaciona significativamente con las armas aparentes en la corte superior de justicia Lima-Este 2023.																			
METODOLOGÍA Enfoque. cuantitativo Tipo de la investigación: Correlacional Diseño: No experimental Población: 15 profesionales en derecho penal Muestra: 15 profesionales en derecho penal Muestreo: No probabilístico																					

Anexo B. Validación del instrumento

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 12

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadístico	Si existe suficiencia
Dr. Taquire Chambi Fabian	Temático	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sánchez Camargo	Metodología	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : TAQUIRE CHAMBI, WILY FABIAN
 1.2 Cargo e institución donde labora : PNP- ABOGADO PARTICULAR
 1.3 Nombre del instrumento evaluado : QUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento : MANUEL ENRIQUE HIDALGO DIPAJ

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
--	---	---	---	---	---

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

E
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

APROBADO

Lugar: Lima, 10 de ABRIL del 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sánchez Sotomayor Segundo Romero
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Hidalgo Dupon Manuel Enrique

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 20 de 04 del 20 23



FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sanchez Camargo Mario Rodolfo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Questionario
- 1.4 Autor del instrumento: Hidalgo Dupon Manuel Enrique

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado					X
CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

5
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 10 de 04 del 2023

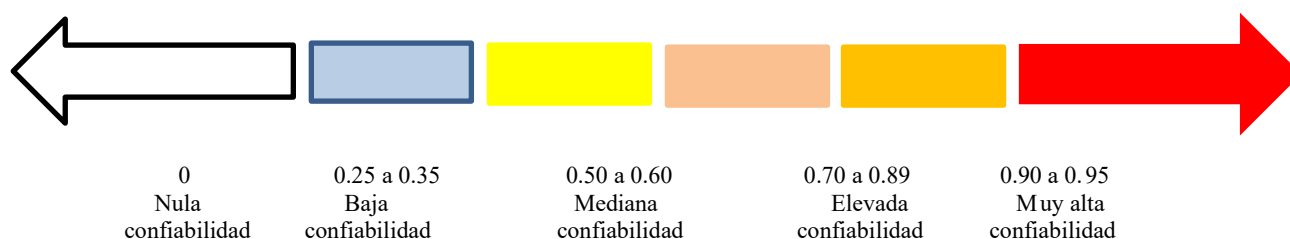

FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad se refiere a que otros investigadores deben alcanzar similares resultados si estudian el mismo caso usando los mismos procedimientos que el investigador original. El objetivo de la confiabilidad es minimizar los errores y sesgos del estudio.

Figura 7

Variación del coeficiente de confiabilidad



Fuente. Hernández et al. (2017).

Tabla 13

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	31	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	31	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Según la tabla 13, los resultados de las 31 encuestas que fueron procesadas mediante el SPSS, no presenta casos de exclusión, el 100% fueron aceptados.

Tabla 14

Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Principio de lesividad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,981	,982	12

Nota. Se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.981, según la figura 7 se interpreta como una muy alta confiabilidad.

Tabla 15

Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Armas aparentes

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,965	,970	12

Nota. Mediante el SPSS se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.965, según la figura 7 se interpreta como una muy alta confiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

	Variable 1. Principio de lesividad	1	2	3	4	5
	Dimensión lesión bien jurídico patrimonio					
1	Para el apoderamiento del bien inmueble, Se necesita un arma que cumpla con las características de potencia de fuego en el delito de robo agravado a mano armada.					
2	El arma juguete no aumenta la potencialidad agresiva del agente para el apoderamiento del bien mueble en el delito de robo agravado a mano arma.					
3	En el delito de extorsión no especifica la violencia o amenaza para la vida e integridad física, el arma de juguete puede lesionar el bien jurídico patrimonio					
4	En la extorsión y la coacción no se requiere lesionar la vida e integridad física el arma de juguete puede realizar esta conducta					
	Dimensión. lesión bien jurídico vida					
5	Existe la amenaza para un peligro eminente para la vida, en el delito de homicidio calificado por armas aparentes					
6	El homicidio calificado se refiere a medios peligrosos o revelar una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo, esto se puede realizar con un arma de juguete					
7	En el homicidio simple la tipicidad subjetiva (dolo) se puede configurar con el uso de un arma de juguete					
8	El delito de robo es pluriofensivo, tiene que lesionar cuatro bienes jurídicos protegidos entre ellos la vida, el arma de juguete puede llegar a este cometido					
	Dimensión. lesión integridad corporal					
9	En el delito de robo agravado a mano armada, con armas de juguete demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento puede causar lesiones graves en la víctima.					
10	Las armas de juguete pueden aumentar la potencialidad agresiva del sujeto activo causando lesiones graves a la víctima					
11	Las lesiones leves en el delito de robo agravado pueden ser realizadas por armas de juguete					
12	Existe la posibilidad de causar lesiones leves utilizando las armas de juguete como objeto contundente					

Variable 2. armas aparentes		1	2	3	4	5
Dimensión. acuerdo plenario 5-2015/cij-116						
1	Las armas de juguete simulan tener la potencia de ataque de las auténticas sin poder lesionar bienes jurídicos protegidos					
2	Debe prevalecer la potencia de ataque sobre el efecto intimidatorio de las armas de juguete					
3	El efecto intimidatorio de las armas de juguete puede lesione bienes jurídicos vida e integridad física					
4	Debe prevalecer el efecto intimidatorio de las armas de juguete sobre la potencia de ataque					
Dimensión. armas de juguete						
5	Una pistola de juguete encendedor puede causar el mismo efecto intimidatorio que una pistola con las características de potencia de fuego					
6	El sujeto activo en el delito de robo con un arma de juguete encendedor podrá poner en eminente peligro la vida e integridad física.					
7	Las pistolas de plástico pueden ser destinadas como instrumento, medio o maquina destinada a atacar o defender					
8	La pistola de juguete es apta para amenazar, pero no para un peligro eminente para la vida e integridad					
Dimensión. delito pluriofensivo						
9	El delito de robo es un delito pluriofensivo, el cual afecta la vida, integridad, propiedad y libertad el arma de juguete puede lesionar estos cuatros bienes jurídicos protegidos					
10	el apoderamiento ilegítimo mediante el uso de la fuerza o amenaza para lesionar el bien jurídico patrimonio en el delito de robo se puede equiparar con el efecto intimidatorio de un arma de juguete					
11	El arma de juguete puede lesionar el bien jurídico libertad en el delito de robo agravado					
12	Robar con un arma de juguete encajaría en el delito de coacción entendiendo es el delito donde mediante amenaza o violencia obliga a otro hacer lo que la ley no manda					